



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE  
ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00033-2016-0-2501-JP-  
FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**VASQUEZ ORTIZ, CONSUELO**

**ORCID: 0000-0002-4837-6336**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Vásquez Ortiz, Consuelo

ORCID: 0000-0002-4837-6336

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mtro. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A la virgen del Cisne y al Sr Cautivo  
de Ayabaca por cuidar mi vida y la  
de mi familia

### **A ULADECH**

Por abrir las puertas de su alma mater, y a  
los docentes que laboran en la misma, por  
impartir su conocimiento conmigo.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres**

Leoncio Luis Vásquez García y María Ortiz Bravo,  
por darme la vida y su amor incondicional,  
por inculcarme buenos valores y por motivarme  
a seguir el camino de formación profesional.

### **A mi hermano**

Amaro Vásquez Ortiz por confiar  
En mí.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00033- 2016-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Santa – Chimbote 2020. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptivo, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos de justicia. Los resultados revelan que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente mientras que en la calidad de sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta, que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive que fue muy alta, muy alta muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad y motivación, sentencia.

## ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on food pensions, according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file No. 00033-2016-0-2501-JP-FC-02 Judicial District of Santa - Chimbote. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive explanatory level, and non-experimental, respective and transversal design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis and a checklist, validated by trial of justice experts. The results reveal that the quality of the first instance sentence was of a very high rank, it was derived from the quality of the explanatory, decisive and operative part that were: high, very high, very high, respectively, while in the quality of the judgment of The second instance was of a very high rank, which was derived from the quality of the exhibition, consideration, and resolution that was very high, very high and high, respectively. Therefore, it was concluded that the quality of the first and second instance sentence was of high rank and very high respectively

**Keywords:** food, quality and motivation, judgment

## CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros resultados.....	xii
<b>I.-INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA. ....</b>	<b>5</b>
2.1.- Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	9
2.2.1.1. La pretensión .....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1 concepto.....	10
2.2.1.3. El proceso.....	10
2.2.1.3.1 concepto.....	10
2.2.1.4. El proceso único.....	10
2.2.1.4.1 concepto.....	10
2.2.1.4.2. Principios aplicables en el proceso civil.....	11
2.2.1.4.3 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.4.4. Principios de dirección e impulso del proceso.....	11
2.2.1.4.5. Fin del proceso e integración de la norma procesal .....	12
2.2.1.4.6. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	12
2.2.1.5. La audiencia única.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12



2.2.1.6. Los Sujetos del proceso.....	12
2.2.1.6.1 El juez.....	12
2.2.1.6.2. Las partes.....	13
2.2.1.7. Demanda y la contestación de la demanda.....	13
2.2.1.7.1. La demanda.....	13
2.2.1.7.2.. Contestación de la demanda .....	13
2.2.1.8 La prueba.....	13
2.2.1.8.1 El objeto de la prueba.....	14
2.2.1.8. 2 La carga de la prueba.....	14
2.2.1.8.3 El principio de adquisición .....	14
2.2.1.8.4 los medios probatorios actuados en el proceso.....	14
2.2.1.9 La sentencia.....	15
2.2.1.9.1. Concepto .....	15
2.2.1.9.2 La parte expositiva.....	15
2.2.1.9.3. La parte considerativa .....	15
2.2.1.9.4. Parte resolutive.....	15
2.2.1.9.4 El principio de motivación.....	16
2.2.1.9.5. La motivación fáctica.....	16
2.2.1.10. El principio de congruencia.....	17
2.2.1.10.1. Concepto.....	17
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.11.1 Concepto.....	17
2.2.1.11.2 Medios impugnatorios en el proceso .....	17
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	18
2.2.2.1. Los alimentos .....	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. El derecho de alimentos.....	18
2.2.2.2.1. concepto.....	18
2.2.2.2.2. Características.....	18
2.2.2.2.3 Clases del derecho de alimentos.....	19

2.2.2.2.3 La obligación alimenticia.....	20
2.2.2.2.1 concepto.....	20
2.2.2.2.2 Características de la obligación alimentaria.....	20
2.2.2.2.4. Sujetos de la obligación.....	20
2.2.2.2.1 El alimentista.....	20
2.2.2.2.2 El alimentista.....	20
2.2.2.2.5 Estado de necesidad del alimentista.....	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.6 La posibilidad económica del obligado a prestarlos.....	21
2.2.2.2.1. Concepto.....	21
2.3. Marco conceptual.....	21
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>23</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>23</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	23
4.1.1. Tipo de investigación.....	23
4.1.2. Nivel de investigación.....	24
4.2. Diseño de la investigación.....	25
4.3. Unidad de análisis.....	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
4.8. Principios éticos.....	33
<b>V RESULTADOS.....</b>	<b>34</b>
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de los resultados.....	71
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>76</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....</b>	<b>88</b>

<b>ANEXO 2:</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	108
<b>ANEXO 3:</b> Instrumento de recojo de datos: lista de cotejo.....	113
<b>ANEXO 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
<b>ANEXO 5.</b> Declaración de compromiso ético.....	131

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### ***Resultados parciales de la sentencia de primera instancia***

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	38
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	49

### ***Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia***

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	64

### ***Resultados consolidados de las sentencias en estudio***

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	67
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	70

## **I. INTRODUCCIÓN**

De acuerdo a la relación de conocimiento de la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, “orienta a observar el contexto temporal y espacial del cual procede, porque en términos efectivos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Por ello, la tesis conlleva a un análisis descriptivo sobre la administración de la justicia, en el ámbito internacional nacional y local; con el propósito de conocer la igualdad o mejoras en la administración de la justicia en diversos países.”

### **En el ámbito internacional**

En España “no es raro escuchar por las calles la disconformidad acerca de la administración de justicia, y dicha desconfianza se debe a la lentitud, incomprensión, corrupción y falta de predictibilidad de la justicia (Córdova, 13 de mayo de 2009; Herrera, 2015); este malestar está generalizado a nivel mundial, es así que, por ejemplo en España los pobladores se quejan constantemente de la lentitud de la justicia, de los largos proceso judicial, la demora en recibir los dictámenes, mandatos y resoluciones judiciales que están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales (Ladrón, 2010), asimismo, además del reproche por tener una gran lentitud, se cuestiona la falta de independencia y de otras deficiencias” (Linde, 2015).

Mientras que en Latinoamérica sucede algo parecido. “En Colombia, la ciudadanía reclama por la ineficiencia del sistema de administración de justicia, por ser un sistema cada vez más dificultoso, este sistema no cuenta con las fuentes comprensibles, precisas y congruente del derecho, deduciéndose que al sistema de justicia en Colombia le falta un orden para una mejor calidad de administración ya que los despachos judiciales no se adecuan a las nuevas reformas. Como también se conoce que los jueces carecen de ineficiencia para resolver conflictos; por lo que no cuentan con una adecuada especialización y compromiso laboral, ya que muchos de los jueces no solo se centran en resolver los problemas de administrar justicia en las salas de audiencia, sino que también tienen cargos administrativos. Otro factor de la ineficiencia de la justicia en

Colombia se debe al exceso de la carga laboral no controlada y la inadecuada elección de los funcionarios”. (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016).

### **En el contexto nacional**

Zeballos (2018) manifiesta que “la administración de justicia es uno de los problemas cada vez más polémico y preocupante para la sociedad esto se debe a constante idoneidad de los magistrados que no están cumpliendo con su compromiso laboral, un claro ejemplo los audios que han salido a la luz sobre los políticos estos han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, somos conscientes de que la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas, sino que ha habido constantes esfuerzos para mejorar la administración de la justicia en el Perú.”

### **En el Distrito Judicial de la Santa:**

Vigil (2017), afirma que la preocupación no solo era enfatizar la “tutela jurisdiccional y el debido proceso, sino también mejorar la confianza de los ciudadanos en la Corte Superior de Justicia del Santa. Por lo que Es necesario brindarle una atención de calidad”.

Respecto a la atención de calidad; esta se logra mediante un oportuno pronunciamiento en los procesos, y también a través del descongestionamiento de nuestra carga procesal. Hoy, los pronunciamientos de nuestros magistrados frente a un caso son oportunos, y eso se demuestra con el crecimiento de la productividad de cada órgano jurisdiccional así mismo se está cumpliendo con el sinceramiento de la carga procesal a través de la depuración de expedientes. Así; las causas, que en etapa de ejecución no tienen movimiento por las partes o en las que ya se haya cumplido con todos los extremos de la sentencia, son enviadas al Archivo Central. Esto ocasiona que los órganos jurisdiccionales cuenten con menos expedientes, ubiquen rápidamente aquellos que sean consultados, y por tanto, atiendan de manera más eficiente a los usuarios.

En cuanto al entorno a la Universidad, el hecho expuesto sirven para generar una línea de investigación, que se conoce como análisis de Sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la

calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH católica, 2013)., por lo tanto en esta investigación la unidad de análisis es un expediente que tiene como datos: N°00033-2016-0-2501-JP-FC-02 pertenecientes al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa, que contiene un proceso sobre fijación de pensión de alimentos, 50% del total de los ingresos mensuales del demandado, los que incluye gratificaciones, escolaridad, vacaciones, horas extras, utilidades, viáticos y cualquier otro beneficio de su disponibilidad; a lo que el juez declara fundada la demanda en; respecto a la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que al tramitarse a segunda instancia igual se resuelve fundada a favor de la demandante.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00033-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?

***Para resolver el problema de investigación se trazó como objetivo general.***

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00033-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos

***Respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Conforme a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Justificación de la investigación**

El presente investigación justifica su realización en tanto a que: permite cumplir con lo declarado en el plan de estudios del estudiante, en tanto que se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

Segundo, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Asimismo, el estudio es importante por su trascendencia jurídica y aporte a la sociedad, evidenciando uno de los grandes problemas en el proceso judicial peruano, que es la “falta de motivación de las resoluciones judiciales” emitidas por nuestros magistrados, situación que da lugar a la interposición de recursos que atacan esa inobservancia; y a su vez el presente estudio servirá como antecedente para futuras investigaciones.



## **II. REVICION DE LA LITERATURA.**

### **2.1.- Antecedentes**

Velasco. (2015) en Ecuador investigo “*El juicio de alimentos en la legislación ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales*” su objetivo general fue establecer los efectos jurídicos y limitaciones dentro de la audiencia única, como forma de prestaciones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes, como conclusión se conoció que Los juicios de alimentos tienen consecuencias sociales y jurídicas en todos los casos. El Código de la Niñez y Adolescencia prioriza el derecho superior del niño, promoviendo en los juicios de alimentos, la oralidad del proceso, priorizando la inmediación y la concentración de las pruebas en la audiencia única. Se ha observado en el presente estudio que la inexistencia de normativas que regulen acciones legales cuando existe negativa a realizarse el examen de ADN (Art. 13. del CNA) por parte de la madre y el alimentario, (según los casos No. 944-2014, No. 35-2014, 743-2013) provoca que se vulneren derechos constitucionales como es el del debido proceso, así como los de los menores de conocer su identidad (Art. 45. Constitución; Art. 33 y 35 CNA; Art. 7.1. y 8.1. Convención del Niño; Art. 18. Pacto de San José). Con la finalidad de que se ponga en práctica la seguridad jurídica, la celeridad y economía procesal, se propone alternativas que contemplen la no comparecencia de la madre a la realización de la prueba de ADN para constatar la paternidad del demandado

Graces (2015) en Ecuador investigo “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de decretos autos y sentencias*” llegando a la conclusión de que La percepción del debido proceso tiene su límite en las garantías que ofrece el Juez ya que es el debería aplicar cada norma constitucional y legal en una litis de un proceso judicial pero también tienen mucho que ver las partes procesales porque ellos serían quienes impulsan el proceso cuando siguen cada una de las fases del proceso en trámite, y así el administrador de justicia es el que debería aplicar las medidas necesarias a fin de evitar el abuso del derecho, dándonos cuenta que la perspectiva que tenemos al respecto, es que no hay garantismo por parte de los jueces y juezas en la provincia de Pichincha. En el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y

dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal. Es claro que tenemos normativa y legislación en el Ecuador la cual garantiza a las partes procesales varios elementos que deberían usarse en de forma adecuada para alegar adecuadamente hechos pertinentes en las fases procesales, al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los administradores de justicia decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y exageradas, ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios tergiversando y violando el sentido real del debido proceso como tal.

Quispe. (2015) en el Perú investigo: *“El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”*. Su Objetivo General fue Analizar e Identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014. El Nivel de investigación es Correlacional, deductivo, inductivo descriptivo matemático estadístico la muestra representativa es de 56 expedientes sobre "incumplimiento de prestación de alimentos", en la ciudad de Ayacucho. para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación sistemática directa, Observación sistemática indirecta, entrevista estructurada, Entrevista estructurada, cuestionario de entrevistas, y como instrumento se utilizó ficha de observación, Lista de cotejo, escalas, libreta de notas, Filmaciones y Grabaciones, como conclusiones se revelaron que Se determinado científicamente que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años 2013-2014

Saldaña.(2017) Realizo la investigación que tuvo como título el proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016” su objetivo general fue determinar qué factores influyen en el cumplimiento o retardo del trámite judicial para otorgar la pensión de alimentos establecida por la Ley 28439, en el

distrito judicial de Ica, 2016 como resultados obtuvo que los procesos de prestación de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, resuelven en los plazos previstos en la Ley, concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior. Del resultado obtenido concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016,

Linares (2018) realizó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC 01, del Distrito Judicial de Santa - Nuevo Chimbote 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de la unidad de análisis, consistente en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados se concluyeron, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Zapata (2017) realizó la investigación que tuvo como problema: ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia:

muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Vásquez, (2019) realizó la investigación que tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307- 2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.2019?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1 La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Peña (2010), la pretensión se entiende como exigencia, fundada o no fundada, y que se exterioriza mediante una demanda, dando origen a un litigio.

Así también lo señala García (2012) para quien

La “pretensión, en su concepto más general, puede entenderse como “intención”, “propósito”, “finalidad”, “deseo” o “ambición” y, de forma más precisa, como “objetivo”, “derecho”, “reclamación”, “demanda”, “aspiración” Si se traslada esta definición en un aspecto jurídica, se entiende que el significado de pretensión, encierra un querer una intención de exteriorizar la voluntad a fin de someter un interés ajeno al propio. Puede también ocurrir que, cuando alguien se refiera a lo que pretende o anhela, no siempre involucre el derecho a reclamar tal aspiración y, por el contrario, pueda existir un derecho sin que exista la pretensión”.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Los elementos, de la pretensión se distinguen de dos formas

**Los sujetos:** - Son las partes que representan el proceso, denominados el actor demandante, accionante o pretensionante considerados los sujetos activos quienes interponen la pretensión de la demanda, se considera que el estado por ser el órgano jurisdiccional quien acoge el mandato de dicha pretensión se le requiere la participación en el conflicto.

**el objeto:** - Se conoce como el elemento de la pretensión que es objeto del derecho que se pide y es la razón por la que se ejerce la acción, así mismo se considera que el objeto de la pretensión está compuesto por dos elementos el primero representa la relación material y el segundo representa el derecho que es materia de la tutela jurídica. (Montilla, 2008).

## **2.2.1.2. Los puntos controvertidos**

### **2.2.1.2.1 Concepto.**

Oviedo (2008) señala que “los puntos controvertidos en el proceso son hechos que son parte de litigio en la pretensión, es decir son los actos aducidos por el demandante al ejercer el derecho de contradicción, ya que pueden ser negados o afirmados en partes, así mismo se considera que los hechos que son materia de prueba, son las afirmaciones que a la vez son negaciones que son cuestionados debiendo afirmar que no son materia de prueba los considerados por la otra parte”. (p.s.n)

*Los puntos controvertidos son “son las pretensión no aceptadas por la parte demandada o demandado”.*

## **2.2.1.3. El proceso**

### **2.2.1.3.1 concepto**

Brondani (2016) Refiere proceso, es la fase jurisdiccional que comienza una individuo en los tribunales con la finalidad de hacer reconocer sus derechos que han sido vulnerados, por lo tanto, tiene la capacidad de reclamar el cumplimiento de forma obligatoria y justa. Para ello se concretará con la presentación de la demanda la que contendrá las cuestiones de hecho y derecho jurídicos y relevantes para los fines de su consecución.

## **2.2.1.4 El proceso único**

### **2.2.1.4.1 Concepto.**

El proceso civil es la agrupación de elementos jurídicos, de la naturaleza del proceso conformada por la relación que tiene vínculo con la norma del derecho que establece el sujeto del derecho y los sujetos del deber, es decir regula los actos procesales de las partes que son materia de protección jurisdiccional efectiva que se desarrolla a través de un debido proceso judicial, para poder salvaguardar los derechos que son objeto de vulneración (Couture, 1958).

Según Saavedra citado por Rocco (2017) define

al proceso civil como una sucesión concatenada de actos estancos, las cuales están dispuestas por el juzgador, las partes y otros sujetos que participan de la relación procesal construida en el marco de una Litis, sin embargo, nuestra posición no se limita a entender el proceso como una cadenas de actos, ya que este hecho al cual podemos denominar hasta ritualista solo quedaría satisfecha la voluntad de la administración mas no de las partes, que desde la postulación al proceso buscan razonabilidad en la determinación judicial, la misma que no solo se establece en la sentencia sino en cada uno de los actos procesales, entendiéndose como las garantías de tantas veces invocado debido proceso.

#### **2.2.1.4.2. Principios aplicables en el proceso civil**

Para (Rioja,2017) señala que,

Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso”.

#### **2.2.1.4.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Sánchez (s.f.) manifiesta que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial.”(p.2)

#### **2.2.1.4.4. Principios de Dirección e Impulso del proceso.**

Monroy (s.f) el Principio de Impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del Principio de Dirección, y por tanto de la orientación publicística. Consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso vale decir sin necesidad de intervención de las partes- a la consecución de sus fines. No esta demás

recordar que, dentro de una estructura procesal dispositiva, en que hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad. (p.38)

#### **2.2.1.4.5. Fin del proceso e integración de la norma procesal**

Torres, (2019) refiere “en aplicación de este principio el juez no puede dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencias de la ley, en todo caso deberá recurrir a los principios generales del derecho, a la doctrina y jurisprudencia.” (p.20)

#### **2.2.1.4.6. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.**

Ramos (2013) refiere “el principio de iniciativa es lo que reclama el demandado en su escrito de demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. La legitimidad para obrar es la posición de afirmar la titularidad de un derecho o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e implementarle de tutela jurisdiccional.” (s/p)

#### **2.2.1.5. La audiencia única.**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es el proceso que tutela la garantía jurisdiccional efectiva e inmediata de un derecho que es objeto de incumplimiento, así mismo se considera el proceso que obtiene los plazos más rápidos y cortos que se tramitara en una audiencia única, como el “saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas”. (CNA, 2010).

#### **2.2.1.6 Los sujetos del proceso.**

##### **2.2.1.6.1 El Juez**

Pérez (2009) precisa a la “teoría general del proceso, manifestando que el juez, es el tercer imparcial, que tiene la facultad de resolver los conflictos bajo los criterios de responsabilidad legalidad intersubjetivo de interés o incertidumbre legales, que se pueden dar entre dos o más partes procesales.



### **2.2.1.6.2. Las partes**

Suprema, (2016) las partes “es toda aquella persona física o moral involucrada en un conflicto jurídico, que por sí misma o a través de la representación de alguien, solicita la intervención de un órgano jurisdiccional del Estado para que, conforme a derecho, se emita una sentencia destinada” Ahora bien, en el ámbito procesal.

### **2.2.1.7 Demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.7.1. La demanda**

Artavia, (s/f) La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigida a un órgano jurisdiccional con el fin de que se inicial proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal.(p.1)

#### **2.2.1.7.2. Contestación de la demanda**

Palacios , (2017) manifiesta,

Contestar la demanda es hacer del conocimiento del juez la posición que el demandado tiene respecto de la pretensión, ya sea que se oponga a ella o no. En su dimensión negativa, la contestación de la demanda es el instrumento de los justiciables para anular las prestaciones que se les quieren imponer. En su dimensión positiva, es el medio para reconocer los hechos que sustentan la pretensión del actor. Cuando existe reconocimiento de los hechos y del derecho invocado por el actor, entonces se habla de allanamiento (s/p)

#### **2.2.1.8. La prueba**

Alfaro, y Priori, citado por Ferrer (2018) refiere, que “la prueba como institución jurídica es la de permitir alcanzar el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados fácticos del caso, cuando los elementos u medios específicos de prueba logran acreditar la verdad de una proposición, se puede considerar entonces que está probada y en ese caso, el juez deberá incorporar dicha proposición y sus elementos a su razonamiento decisorio y tenerla por verdadera. (p.151).

#### **2.2.1.8.1 El objeto de la prueba**

Romero (2009). señala

objeto de la prueba son los hecho controvertidos o dudosos, es decir, cada uno de los litigantes debe demostrar la existencia de los hechos de los hechos jurídicos de los que difieran para que una prueba sea admitida en un proceso, es requisito que exista un hecho al que las partes hayan hecho mención expresa, ya sea en su demanda o en su escrito de contestación; en caso concreto el juez deberá desecharla, debido a que no está relacionado a un hecho controvertido” p.258.

#### **2.2.1.8.2 la carga de la prueba.**

Carrasco (2017). Afirma. “La carga de la prueba es la obligación impuesta por la ley para que cada uno de las partes proporcione o proponga los instrumentos o medios de prueba que demuestren los hechos afirmados” (p.248).

#### **2.2.1.8.3 El principio de adquisición**

Herrada (2016) Refiere que el “principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizo y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participo en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso”.

#### **2.2.1.8.4 Los medios probatorios actuados en los procesos**

Los medios probatorios en el proceso fueron:

**a.-**Acta de nacimiento, **b.-** copia certificada de denuncia por abandono de hogar convivencial,**c.-** invitación para conciliar,**d.-** acta de nacimiento al demandado e.- acta de contra referencia de la red asistencial Aldemara con lo que acredita el diagnóstico del foramen oval, **f.-** foramen de referencia emitida por el jefe de servicio de pediatría del hospital el cual acredita que la menor es una paciente con diagnóstico de hemangioma abdominal **g.-** orden de rayos x con la que acredita que la menor alimentista ha sido diagnosticada con displacia de cadera **h.-** copia de estado de cuenta del banco de la nación.(Ex. N°00033-2016-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.1.9 La sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Concepto.**

(Rioja, 2017) señala que la “sentencia es la resolución judicial que es dictada por un juez, luego de haber sido examinado el expediente de ambas partes; es decir del demandado y el demandante para poner fin a la Litis

#### **2.2.1.9.2. La parte expositiva**

Rioja, (2019) refiere que la parte “expositiva Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

#### **2.2.1.9.3. La parte considerativa**

Rioja, (2019) señala “que contiene el análisis del debate y puede adecuarla con el nombre de “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”. Esta parte no es necesario que contenga la valoración de los medios probatorios para un establecimiento justo de los hechos materia de investigación, sino también las razones de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.”

#### **2.2.1.9.4 Parte resolutive.**

Rioja (2019) señala que el fallo es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

#### **2.2.1.9.4. El principio de motivación**

Sarango, (2008) señala al principio de “motivación consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación”.

Pulla (2008) manifiesta “que la motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

#### **2.2.1.9.5 La motivación fáctica**

Ticona (2000) manifiesta que “la motivación fáctica Tiene por objeto explicar sucintamente las razones por las que el órgano judicial ha declarado o rechazado declarar determinados hechos como probado. Ello significa la existencia de un proceso de convicción del juzgador sobre la culpabilidad de una persona, en el sentido de su participación en el hecho delictivo imputado, función que sólo puede realizar el órgano jurisdiccional, que ha percibido la prueba con la inmediación derivada de la práctica de la misma”.(s/p)

## **2.2.1.10. El principio de congruencia**

### **2.2.1.10.1 Concepto**

Vanegas (2013) refiere que “el principio de congruencia configura una regla que condiciona la competencia de las autoridades judiciales, en el sentido de que sólo pueden resolver sobre lo solicitado y probado por las partes. De tal suerte que el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita) de allí la necesidad de fijar con precisión, desde el comienzo, el objeto del litigio. el principio de congruencia hace parte del derecho al debido proceso constitucional, y en virtud de él”

## **2.2.11. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.11.1 Concepto**

Monroy (s. f) refiere que “los medios impugnatorios es el instrumento que la ley otorga a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo análisis del acto procesal o de todo el proceso, con el fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error”.

### **2.2.1.11.2. Medios impugnatorios en el proceso.**

Los medios impugnatorios en el proceso judicial examinado en el expediente N°00033-2016-0-2501-JP-FC-02, fue el recurso de apelación interpuesta por la parte demandada quien cuestiona el monto fijado en la sentencia, ya que alega no haberse tomado en cuenta ciertos medios de prueba.

## **2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1. Los alimentos**

#### **2.2.2.2. Concepto**

Reyes (s.f) sostiene que:

Cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usado para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo,

toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros”. (p.773)

## **2.2.2.2 El derecho de alimentos**

### **2.2.2.2.1 Concepto**

Así mismo, Reyes (s.f) precisa:

En efecto los alimentos forman un principio indispensable para la vida; el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos. (p.775)

### **2.2.2.2.2 Características**

Llauri, (2016) señala a las Características del derecho de alimentos de la siguiente manera

1. **“Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. **Irrenunciable**, pues teniendo la cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley”.

#### **2.2.2.2.3 Clases del derecho de Alimentos.**

Carmona (2016) los clasifica de la siguiente manera.

**a.- “Los legales:** son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.

**b.- Voluntarios.** - Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

#### **c.- Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.**

- **Permanentes.** - Son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme

-**Provisionales.** - Son aquellos que el magistrado señala de oficio o a solicitud de parte, mientras se trámite del proceso, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello”

#### **2.2.2.2.3. La obligación alimenticia**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Olguin, (2011), señala que la obligación alimenticia corresponde a ambos cónyuges por igual. El art 235 del C.C señala a: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, posibilidades”. Protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”. (p.3)

#### **2.2.2.2.2 Características de la obligación alimentaria**

Según Llauri (2016), señala de la siguiente forma:

1. **“Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
  
- 2 **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. Art. 477 C.C”

#### **2.2.2.2.4 Sujetos de la obligación.**

##### **2.2.2.2.4.1 el alimentante.**

Según Ling (2014) define el alimentante, como el sujeto, que está obligado a entregar los alimentos, al alimentista, llamado también obligado o deudor

##### **2.2.2.2.4.2 El alimentista**

Ling (2014), manifiesta “que el sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria”. (s/p)

#### **2.2.2.2.5 Estado de necesidad del alimentista**

##### **2.2.2.2.5.1 Concepto**

Benites y Lujan (2015) refiere que “el estado de necesidad está basado en el requerimiento de que la sujeto que reclama alimentos o debe estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia se traduce en el hecho de que le solicitante de alimentos es menor de edad, anciano incapaz persona con discapacidad falta de trabajo o incapacidad para trabajar por razón de estudios”. (p.47)



## **2.2.2.2.6 La posibilidad económica del obligado a prestarlos**

### **2.2.2.2.6.1. Concepto**

Lledó, Monje y Herrán, (2017). Refiere “la posibilidad económica del obligado a prestar alimentos constituye, conjuntamente con el estado de necesidad del alimentista, un presupuesto objetivo para el nacimiento de la obligación legal de alimentos.

Claro que la posibilidad económica del obligado por los alimentos no es un requisito tan relevante para el nacimiento de la obligación, ya que “la obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos”. (p.156)

481° del C. C. establece “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”; “el Juez podrá tener mucho más panorama para cuantificar la solicitada pensión por alimentos.”

## **2.3. Marco Conceptual**

### **Calidad.**

“La propiedad o el conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie.” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Distrito Judicial.**

“Es parte de un territorio que está apto a que el juez ejerza la jurisdicción”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

### **Doctrina.**

Cabanellas, (1998) refiere que “la doctrina es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente

mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. (s/p)

### **Expediente.**

Hilda, (2010). Establece que “ es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos”.

### **Jurisprudencia.**

Carmona, (s.f) refiere que “se entiende por jurisprudencia la doctrina que establecen los jueces y las magistraturas al resolver una cuestión que se les plantee, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada”. (s/p)

### **Normatividad.**

Cabanellas, (1998) refiere que “el Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o se regula una materia determinada. A estos efectos, debe entenderse por leyes no sólo en relación con las normas emanadas del Poder Legislativo sino con el sentido más amplio de todas las normas rectoras del Estado y de las personas a quienes afectan y que han sido dictadas por la autoridad a quien esté atribuida está facultado los decretos, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de sus facultades constitucionales, así como de los organismos oficiales dependientes de él, formen parte de la legislación.”

### **Parámetro.**

(Real Academia de la Lengua Española, 2001). “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.”

### III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00033-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2020, son de rango muy alta muy alta, respectivamente.

### IV. METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012, Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denominan muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En este presente investigación, el análisis está representada por un expediente Judicial N° 00033-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020 sobre fijación de pensión de alimentos, ascendiente al 50% del total de los ingresos mensuales del demandado, los que incluye gratificaciones escolaridad vacaciones horas extras utilidades viáticos y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad, a favor de su menor hija A, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del investigación: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo



logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de investigación; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en investigación, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN. - Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de Alimentos, en el expediente N°00033-2016-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00033-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00033-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00033-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de investigación, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente investigación, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>Asunto.</b> Se trata de la demanda de folios 51 a 60, interpuesta por A, contra B, Sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor, C, conforme a los fundamentos de sus propósitos.</p> <p><b>Fundamentos de la demanda</b></p> <p>1.-La demandante señala que producto de una relación extramatrimonial entre ella y el demandado procrearon a su menor hija C, Nacida el 13 de septiembre del 2015, debidamente reconocida por el demandado, conforme al acta de nacimiento que adjunto.</p> <p>2.-Agrega que, a las 24 semanas de embarazo le detectan TAQUICARDIA VENTRICULAR NO SOSTENIDA, TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR, TAQUICARDIA SIN USAL, INSUFICIENCIA MITRAL, HIPOTIROIDISMO CONJUNTIVO, AMENAZA DE PARTO PREMATURO FETO NO VIABLE BRADIPENEA FETAL, por lo que al ser una gestante de alto riesgo la derivan al hospital Guillermo Almenara (Lima), en ese lugar le indican que no podía retornar a Chimbote, es por ello que solicita hospedaje en la casa del enfermero-Lima</p> <p>3.- Indica que, la menor alimentista, cuenta con los siguientes diagnósticos médicos: SOPLO CARDIACO, FORMEN OVAL PERMIABLE, INTOLERANCIA A LA LACTOSA,TUMORACION EN REGION EPIGASTRICA,HEMANGIONA CAVERNOSA EN FASE PROLIFERATIVA,ANEMIA ,LEUCOCITOSIS, PLEAQUITIS Y DISPLASIA DE CADENA, razón por la que requiere de medicinas, tratamientos y acudir a sus citas programadas en el hospital almenara, en la ciudad de Lima, precisando que su hija solo puede ser tratada en la capital, porque en esta ciudad no se cuenta con los especialistas para su tratamiento.</p> <p>4.- así mismo, refiere que tiene derecho de alimentos, respecto del progenitor de su hijo desde la concepción</p>	<p><i>los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1.<b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si</b></p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>hasta la etapa del post parto (60 días posteriores a este), sin perjuicio del pago a su favor de los gastos incurridos en el parto y en el embarazo, pues se sustenta en que los alimentos que reciba la gestante no solo son en su favor sino también en el concebido, agregando que se encontró aproximadamente 6 meses de licencia y su empleadora solo le cancelo el 67%de su remuneración.</p> <p>5.-señala que el demandado se desempeña como SUPERVISOR DE EMERGENCIAS en la EMPRESA C.M INGINERING S.A.C.-HUARAZ, donde percibe un ingreso mensual ascendente a la suma de S/.2.500 Soles, con lo que puede acudir con una pensión alimenticia mensual digna a la menor; indicando además que no tiene carga familiar.</p> <p><b><u>Fundamento de la contestación de la demandada</u></b></p> <p>1.-El demandado por su parte señala que es cierto que la menor es su hija y que desde el embarazo hasta la fecha ha acudido y ha amparado económicamente a la menor, con depósitos mensuales vía depósitos, conforme detalla y adjunta.</p> <p>2.- precisa que la demandante es licenciada en enfermería y actualmente labora en el centro de emergencias de la mujer –VIRU y que percibe el S/.3,000 soles bajo el régimen CAS, en tal sentido, solicita que se tome en cuenta el artículo 235 del código civil vigente el cual establece que ambos padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores.3.- indica que, ha acudido y ha amparado económicamente a la demandante dese que tomo conocimiento del embarazo hasta la fecha, por lo que es falso que no haya amparado los gastos de salud de la demandante, como consecuencia del embarazo hasta la fecha.4.- agrega que, en la fecha viene acudiendo y amparando económicamente a su señor padre“ D”, conforme se corrobora de los recibos que adjunta, por no tener un trabajo y encontrarse delicado de salud al padecer de diabetes e hipertensión</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos</b> o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>arterial, por cuanto es su obligación como hijo, por lo que suscribió un acta de conciliación el 25 de noviembre del 2015, por el 30% de sus remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios.5.-ofrece una pensión de alimentos de S/. 750 Soles mensuales, solicitando que se excluyan los conceptos no remunerativos, como viáticos, movilidad y similares por ser considerado como Condición de trabajo"; entre otros fundamentos que expone.</p> <p><b><u>Actuación procesal</u></b></p> <p>1.- Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de 5 días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, Anexos y emisario el día 10 de marzo del 2016 2.- el demandado mediante escrito de la fecha 18 de marzo del 2016, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número tres, este juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, encontrándose el proceso expedito para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota* tabla 1, tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

*Nota:* Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente.

Tabla 2 calidad de la parte considerativa, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de Alimentos en el expediente N°00033-2016-02501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia																		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta														
			2	4	6	8	10	1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]														
Motivación de los hechos	<p><b>II PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>PRIMERO: Del proceso judicial</b></p> <p><b>LA FINALIDAD DEL PROCESO</b> judicial es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del título preliminar del código civil (1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Así mismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (Reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)</p> <p><b>SEGUNDO: Valoración de pruebas.</b> Conforme lo establece el art. 197 del código procesal civil, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N 2558-2001-</p>	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>																	X							

	<p>puno, publicada en el periódico oficial el peruano del día 01-04-2002: "la apreciación razonada esta en aparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determinar abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado vasados en medios probatorios objetivos"; además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece en el Art: 196 del código procesal civil.</p> <p><b>TERCERO: Delos puntos controvertidos</b> Del acta de audiencia única precedente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: 1.Determinar de necesidad de la menor alimentista, " D".2.Determina la capacidad y posibilidades económicas del demandado "B" 3.Determina la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda; y ,4.- determinar si le corresponde a la demandante la pensión de alimentos de S/1,600 Soles a razón de S/.400 Soles mensuales por los 60 días antes y 60 días después del parto, por parte del demandado.</p> <p><b>CUATRO: Definición de alimentos</b></p> <p>Los alimentos provienen de la palabra alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ;sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significan: "La comida o porción de alimentos "; Sino que también comprende: habitación vestido,</p>	<p><i>validez</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													
	<p>significan: "La comida o porción de alimentos "; Sino que también comprende: habitación vestido,</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</b></p>													20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor he inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor cornejo chaves los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de la alimentista, según el rango y condición social.</p> <p><b>QUINTO: de derecho alimentario de la menor.</b>La constitución policífa del estado en su art. 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a su hijos.”(…)“Todos los hijos tiene iguales derechos y deberes .”; Dentro de este contexto normativo el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y los adolescentes a diferencia del articulo 472 del código civil, por que define a los alimentos, :“ lo necesario para el sustento, habitación , vestido , educación, intrusión, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; Por ello los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estará afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b>SEXTO: obligación de acudir con una pensión alimenticia</b> La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifique ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, este último se encuentra en la obligación de acudir con</p>	<p><b>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay</i></p>					X				
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>una pensión alimenticia a favor de su hija como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 03,de la cual se aprecia que el demandado "B" reconoció como hija suya a la menor "D", quien actualmente tiene 08 meses de edad .en tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija por ser el padre biológico, se encuentra establecido cuya pensión debería ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y /O obligaciones a las que se allen sujeto el deudor alimentario.</p> <p><b>SÉPTIMO: estado de nacimiento de la menor.</b>Habiéndose verificado que la alimentista "D" es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural , que emerge de su especial situación de persona en proceso del desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Ector Cornejo Chávez, quien señala:"...el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás Derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tiene en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más Allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo. "En el caso de autos, respecto de la menor alimentista se ha acreditado que cuentan con diversos diagnósticos:SOPLOCARDIACO,FORMENOVA LPERMEABLE, INTOLERANCIA A LA LACTOSA,TUMORACION EN REGIONEPIGASTRICA,HEMANGIONANCAB</p>	<p><i>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ERNOSOENFASEPROLIFERATIBA,ANEMIA,L EUCOCITOSIS,PLAQUETOSIS Y DISPLASIA DE CADERA, los cuales han sido debidamente acreditados por la demandante, atreves de los formatos de constrareferencia y referencia, expedidas por ESALUD y por el servicio de ultrasonido de la CLINICA SMENARIO PERUANO JAPONES, documentales que obran de folios 15 a 19;de igual manera, en lo que se refiere en su alimentación propiamente dicha al ser intolerante a la lactosa, la menor consume una formula especial (ENFAMIL CONFORTE PREMIUM) cuyo costo ha sido acreditado con las boletas de venta de folios 20 a 23 , 159,161,162,165,167,191; en lo que se refiere a tratamientos y citas médicas de la menor alimentista, se han acreditado que estas se realicen en la ciudad de lima, conforme se corroboran con las citas médicas programadas y con los analices y ecografías, entre otros tratamientos que se realicen a favor de la menor de folios 24 a 40 y de folios 210 , 213 a 222, 225 a 261;asi mimo, si bien la menor hace uso de su seguro de ESSALUD el solo ha hecho de realizar el tratamiento en Lima, acarrea el pago de pasajes interprovinciales, hospedaje y alimentación, que también han sido acreditados con los boletos de viaje de folios 196 a 2009, boletos de venta de hospedaje que obran de folios 42y 43, 169,170,179,186, 190 y 193, de igual forma se encuentra acreditado los gastos que generan la menor en lo que es vestimenta y demás artículos de primera necesidad , con las boletas adjuntas que obran en abundancia en los actuados, por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; así mismo, la suscrita presume que la menor alimentista requiere de cuidados especiales, que son realizados por su madre y abuela ,materna; por lo tanto también merece total atención por parte del demandado. Por ultimo debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económica se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestados por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93 del código del niño y adolescent</p> <p><b>Octavo: de las posibilidades económicas del demandado</b> Por su parte el demandado con su escrito de contestación de demanda adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto de conformidad con el art 188del código procesal civil; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituyen su actividad como INGENIERO SUPERVISOR DE EMERJENCIAS, percibiendo una remuneración de S/. 2,500 soles mensuales, conforme lo acredita con la copia de su contrato de trabajo para servicio específico de folios 73 y 74, con lo cual se acredita de mantener fehaciente que el demandado cuenta con buenas posibilidades económicas para acudir con una pensión de alimentos a su menor hija y de acuerdo a sus necesidades. De igual manera, podemos afirmar que de la copia del documento nacional de identidad del demandado que obra a folios 67, se advierte que tiene 37 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental tampoco se infiere impedimentos para que se esfuerzo y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y posterior educación de su menor hija (art 74,inciso b, del código de los niños y adolescentes, ley N° 27337).</p> <p><b>NOVENO: regulación de la pensión alimenticia</b> Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 481 del código civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle justo el deudor". De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre( demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en las satisfacción de las necesidades de su hija conforme lo establece el art 93 del código de los niños y adolescentes ley N°27337, Dedicándose a su crianza; por lo tanto el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo físico, moral e intelectual una vez acreditadas las necesidades de la menor, corresponde a la juzgadora no solo verificar el ingreso económico del demandado sino también el " Deber familiar" que ostenta el emplazado, y revisado los actuados, se verifica que con fecha 25 de noviembre del 2015, el demandado y el actual esposo de su madre," D" suscriben un acta de conciliación N° 64-2015-CC-USP, por una pensión alimentaria ascendente al 30% del total de sus ingresos, gratificaciones y demás beneficios sociales que perciba como trabajador de la contratista C&amp;M ENGINEERING S.A.C; Conforme se advierte del documento de folios 115 y 1016; si bien es la cláusula primera de dicho acuerdo, se consigna al beneficiario de la pensión de alimentos como " padre " del demandado, en la etapa conciliatoria de la audiencia realizada precedentemente, la demandante expone que dicho señor no es padre biológico del demandado sino que es el esposo de la madre del demandado, a lo que el demandado afirma dicha versión, luego que la juez le</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>preguntase si era verdad, por lo que debe tenerse una declaración asimilada prevista en el artículo 221 del código procesal civil; en tal sentido, antes situaciones como la que se ha expuesto, se aprecia y se tiene en cuenta la conducta del demandado, de querer aminorar sus ingresos para que se le asigne una pensión diminuta a su menor hija, por lo que este juzgado no considera como un deber familiar del demandado al beneficio de la conciliación, más aun si este beneficiario tiene una hija biológica con la madre del demandado, quien podrá asistirle con sus alimentos por lo que la suscripción del acta de conciliación no es óbice para fijar la pensión alimenticia en la presente causa, tomando un criterio justo de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quien debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental.</p> <p><b>DECIMO: de los conceptos remunerativos sujetos a retención judicial por alimentos.</b> Tal como se verifica del escrito de demandada, la accionante solicita que la pensión alimenticia sea un porcentaje determinado de los ingresos mensuales del demandado, los que incluyen gratificaciones, escolaridad, vacaciones, horas extras, utilidades, viáticos, y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad al respecto, se entiende por remuneración conforme a lo establecido en el artículo 6° de la LPCL, D.S. N° 003-97-TR, como el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador tienen naturaleza remunerativa cuando constituye la alimentación principal del trabajador</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en calidad de desayuno, almuerzo (o refrigerio que lo sustituya) o cena.No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias de suministro indirecto "en cuanto a los viáticos, estos " Son condiciones de trabajo y están destinados a cubrir los gastos que originan la prestación de servicios del trabajador en un lugar distinto de donde presta el servicio (...) deben cubrir la transportación, el alojamiento y la alimentación del trabajador durante los días que requieran para cumplir con la labor enmendada ", por lo tanto no se considera como remuneración sino condición de trabajo y así lo estipula también el inciso i) del artículo 19 del decreto supremo N°001-97-TR Texto único ordenado de la ley de compensación por tiempo de servicio: "artículo 19.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes : i) todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones tales como movilidades, viáticos, gastos de representaciones, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador", bajo ese supuesto el porcentaje que se pueda figurar por pensión alimenticia no debe incluir los viáticos .</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO: De los alimentos para la demandante.</b>En lo que se refiere al cuarto punto controvertido fijado en audiencia, cabe precisar que el artículo 92 del código de los niños y adolescente, ley N° 27 337, Prescribe:"Se considera alimentos (...) :también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto."; y el artículo 414 del código civil, señala: "; ... , la madre tiene derecho a alimentos durante los 60 días anteriores y los 60 posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el embarazo.”; además el párrafo final del dispositivo legal invocado, agrega : “ estas acciones son personales deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente;...) ;con el acta de nacimiento de la menor obrante a folios 03, se acredita que el día de su nacimiento o parto se produjo el 13 de septiembre del año 2015 por lo tanto, a la fecha de interposición de la demanda, el día 8 de enero del 2016, conforme se verifica del sello de mesa de partes (folios 51), la demandante se encuentra legitimada para reclamar la pretensión de alimentos que le corresponderá a los 60 anteriores y 60 días posteriores del parto, precisando la demandante que estas ascienden a S/.1600 soles, a razón de S/.400 soles por mes (Julio-Agosto y Octubre- Noviembre), al respecto del demandado con los certificados de depósito de folios 77 y 78, acreditado haber acudido a la demandante en los meses de octubre con S/.900 y noviembre con S/. 400 lo cual hace un total de S/. 1,300 que debe ser descontados, quedando un saldo únicamente de S/300 soles que deberá abonar el demandado en calidad de padre responsable, pues lo otorgado con anterioridad, debe tomarse como un acto de liberalidad.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</b> En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del código procesal civil aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día Siguiete de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimenticia. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales compuestos a partir del día siguiente de dicha notificación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DÉCIMO TERCERO: Del registro de deudores alimentarios morosos.</b> Debe precisarse que la ley N° 28970 a dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas oh no de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas. Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 51° de la ley orgánica del poder judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora juez del segundo juzgado de paz letrado especializado en familia de Chimbote impartiendo justicia a nombre de la nación:</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota* tabla 2, tiene una puntuación máxima de 20 puntos

*Nota* Tabla. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, respectivamente.



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del principio de congruencias</p>	<p>de ley en caso de incumplimiento.</p> <p>3.- <b>HAGASE SABER</b> al demandado que, en caso de cumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de dudar alimentario moroso prevista en la ley N° 28970.</p> <p>3.-<b>OFICIESE a la empleadora del demandado empresa C&amp;M INGENEERING S.A.C;</b> Para que cumpla con depositar el porcentaje dispuesto en la presente sentencia, en la cuenta de la demandante que tiene en el banco de la nación signada con el <b>N°04-781-255268.</b></p> <p>4.-DESE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. En este acto se les pregunta a las partes si se encuentran conformes con la sentencia emitida; la parte demandante manifiesta que sí; mientras que el demandado; apela la sentencia, por lo que el juzgado le concede el plazo de TRES DIAS a fin que presente su escrito debidamente fundamentado, así como adjunte el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso. Con lo que concluyo la presente diligencia, firmando para mayor constancia los intervinientes.</p> <p>De lo que doy fe. -</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>					<p><b>X</b></p>					

Descripción de la decisión		<p><b>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</b></p> <p><b>4.Elpronunciamientoevidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota tabla 3, tiene una puntuación máxima de 10 puntos

Nota Tabla. 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta Muy alta; respectivamente.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las **partes** de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00033-2016-02501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2]	3 - 4]	5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N°:</b> 00033-2016-0-2501-JP-FC-02  <b>DEMANDANTE:</b> (A)  <b>DEMANDADO:</b> (B)  <b>MATERIA:</b> ALINEBOS  <b>JUEZ:</b> C  <b>ESPECIALISTA:</b> F  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO:</b> VEINTIDOS Chimbote, veinte de febrero del dos mil diecisiete.  <b>1.- SENTENCIA IMPUGNADA:</b></p> <p>viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 6, de fecha 17 de mayo del año 2016, que obra a folios 289 y siguientes, que resuelve: "I declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña "A". contra "B" sobre PENSIÓN ALIMENTICIA, en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hija C Con una pensión alimenticia mensual del SINCIENTA POR CIENTO (50%) de sus ingresos mensuales del demandado los que incluye gratificaciones escolaridad, vacaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad, ESEPTA VIATICOS ( de acuerdo a lo estipulado en el considerando decimo), que perciba en su condición de trabajador de la empresa C&amp;M ENGINEERING S.A.C. o en lo que se encuentre trabajando. dicha pensión rige a partir del día siguiente de la demanda, esto es, desde el día 10 de marzo del 2016, (véase constancia de notificación de folios 65), más el pago de los intereses legales respectivos sin costas ni costos del proceso.</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se</i></p>					X					10



<p>2.Declarando FUNDAD EN PARTE la demanda, en el extremo de ALIMENTOS PARA LA GESTANTE Y DESPUÉS DEL PARTO; EN CONSECUENCIA, ORDENO que el demandado en el plazo de CINCO DIAS acuda a favor de la demandante con la suma de TRECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.300.00), Bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento”.</p> <p><b>II.- PRETENSIÓN IMPUGNADA.</b></p> <p>2.1 El demandado B mediante su recurso de apelación de fojas 305/ 309, Impugna la sentencia por no estar conforme con el porcentaje de pensión de alimentos fijados. <b>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION.3.1 El demandante</b> sostiene que la resolución impugnada le causa agravio puesto que no ha valorado el Acta de conciliación N°64-2015-CC-UPS.CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE UNIVERSIDAD SAN PEDRO, de fecha 25 de noviembre del 2015, mediante la cual su persona y la otra parte su señor padre biológico D el mismo que no trabaja por encontrarse delicado de salud al padecer de diabetes y presión arterial y por su edad y el desgaste de su salud teme que le vaya a pasar algo malo, acordaron que lo acudiera con una pensión alimenticia mensual del 30% de sus ingresos y otros beneficios como los acuerdos adoptados a rasgos de S/.7750.00, los días 20 de cada mes.</p> <p>3.2.- Así mismo refiere que no ha valorado el origen del contrato de arrendamiento de un cuarto en la ciudad de Huaraz ubicado en la Av. Independencias 825, bario el milagro, por el cual pago la suma de S/.300.00 SOLES.</p> <p>3.3.- Refiere que lo anterior hace que tenga un gasto fijo y mensual de S/.1,050.00 soles, fuera de los gastos de alimentos, Ropa y otros que le generan el laboral en la ciudad de Huaraz; siendo que al percibir ingresos por la suma de S/.2.500.00.SOLES le quedarían S/.1.400 .00 SOLES, razón por la cual no está conforme con la sentencia de alimentos del 50% de descuentos de sus haberes; en consecuencia no tiene buenas posibilidades económicas.</p> <p>3.4 De otro lado señala que la demandante no acredita los gastos que haga generado días atrás y después del parto; y que la juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que la demandante actualmente labora en el programa nacional contra la violencia familiar y sexual(PNCVES)y con la remuneración de tres mil soles mensuales, la cual fue aclarada y corregida mediante audiencia única.</p>	<p><i>individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple .</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.5 Refiere de manera genérica que la juez de primera instancia no ha tomado en cuenta el artículo 235 del código civil. El artículo 93 del código de los niños y adolescentes, el artículo 6 demuestra carta magna y el artículo II del título preliminar del código civil, los artículos II y III del título preliminar del código procesal civil.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.6 finalmente señala que la compensación por tiempo de servicio no tiene carácter remunerativo, sino más bien es una compensación al cese de trabajador, por lo que debe desestimarse lo concerniente al CTS.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple .</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no</p>				<p><b>X</b></p>						

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota Tabla 4 tiene una puntuación de 10

Nota Tabla El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente:



	<p><b>NOCION DE ALIMENTOS</b></p> <p>3.- De conformidad con el artículo 472 del código civil se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitacional, vestido y asistencia médica, según las situación y posibilidades de la familia: de otro lado el artículo 92 del código de los niños y los adolescentes establecen que: " se considera alimentos; lo necesario para el sustento; habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y reacción del niño o del adolescente...).</p> <p><b>obligados a prestar alimentos</b></p> <p>4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del código de los niños y adolescentes" (...) es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de relación siguiente: 1. Los hermanos mayores de dos; 2. los abuelos; 3. los parientes con laterales hasta el tercer grado; y 4. otros responsables del niño o del adolescente (...).</p>	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación del derecho	<p><b>Criterios para figurar alimentos</b></p> <p>5.-" la obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender las subsistencias de otra ...y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario. el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria"; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del código civil cuando establece que. Los alimentos se regulen por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además por las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".</p> <p><b>Pronunciamiento del recurso de apelación</b></p> <p>6.-En el presente caso, el demandado señala que la</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</b></p>					X					

<p>sentencia impugnada le causo agravio entre otros por cuanto no se han laborado los medios probatorios ofrecidos por su persona que acreditarían las obligaciones a las que se haya sujeto y que en consecuencias no le permiten asistir a su menor hija con una pensión equivalente al 50% de su remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad</p> <p>7.-Atendiendo que ha efectos de determinar el monto de la obligación alimentaria es preciso determinar las necesidades de quien lo solicita y las posibilidades del obligado, y siendo que en el presente caso el demandado cuestiona el porcentaje fijado como pensión alimenticia es preciso antes de determinar si se han valorado debidamente los medios probatorios que acreditan sus obligaciones determinar las necesidades de la niña alimentista y si estas teniendo en cuenta las obligaciones del demandante justifican el porcentaje de pensiones establecidas.</p> <p>8.- Tal señalar que la niña "D". a la fecha tiene 1 año y .5 meses, al haber nacido el 13 de septiembre del 2015 como es de verse de su acta de nacimiento que corre a fojas 3.</p> <p>9.- de la sentencia impugnada se advierte que la jueza de primera instancia fija una pensión ascendente al 50% de la remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad del demandado, equivalente a la suma de S/.1,250.00 Soles-atendiendo a que el demandante refiere percibir ingresos por la suma de S/.2,500.00 soles-, por cuanto la niña " D" Padece de soplo cardiaco, foramen oval permeable, intolerancia a la lactosa, tumoración en región epigástrica n hemangioma cavernoso en fase proliferativa, anemia leucocitosis, plaquetosis y displacia de cadera, los cuales están acreditados a través de los formatos de contra referencia y referencias, expedidas por ESSALUD por el servicio de ultra sonido de la clínica centenario peruano japonés, documentales que obren de folios 15 A 19; de igualmente , siendo que según se desprende dela sentencia a la niña al ser intolerante a la lactosa consume una formula especial (ENFAMIL CON FORT PRENIUN), cuyo</p>	<p><b>la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valor asila entre S/. 162.00 y 173.70, como ha sido acreditado con las boletas de venta de fojas 20/23,159,167, entre otras de fechas 10 de . octubre del 2015, el 11 de noviembre del 2015, el 2 de diciembre del 2015, 14 de diciembre del 2015, el 15 de diciembre del 2015, 27 de febrero del 2016 y el 16 de abril del 2016, lo que a criterio de esta juzgadora determina que los gastos que se tiene únicamente por concepto de la formula especial que consume la menor son altos, de ahí que las necesidades alimenticias de la menor requieran un gasto mayor en comparación a otro niño de su edad que no presente intolerancia a la lactosa.</p> <p>10.- Si bien de las documentales de fojas 10/17, se advierte que la niña Fátima se encuentra asegurada en ESSALUD lo que determina que se atiende en los hospitales de dicha entidad y como consecuencia que sus gastos de salud son cubiertos por dicha entidad, de las documentales de fojas 24.25, 27.28 se advierte que tiene citas en el hospital almenara 1 de la ciudad lima para los días 04, 05, y 22 de enero del 2016 y 02 y el 11 de febrero del 2016, para los servicios de clínica pediátrica, cirugía pediátrica, dermatología y neonatología; lo que determina que está acreditado que la niña alimentista a la fecha de interposición de lo conocimiento público cuando ESSALUD hace una referencia a otra ciudad cubre los gastos de transporte interprovincial también es que no cubre la alimentación ni el hospedaje lo que determina que cuando la niña Fátima tiene cita para tratarse sus dolencias en la ciudad de lima incurre en gastos adicionales de hospedaje y alimentación. De otro lado con los documentales consistentes en boletas de pagos de fojas 38/40 de fechas 03 de diciembre de 2015, está acreditado que la niña F. solo se atiende en ESSALUD sino también en clínicas particulares como ETELMEDIC SRL, Sistema metropolitana de la solidaridad y clínica centenario peruano japonesa, lo cual determina que sus gastos de salud no son cubiertos íntegramente por ESSALUD, sino que las boletas por los servicios médicos prestados son por los siguientes montos :S/.114.00. S/.50 .00, S/.8.47, y S/.320 .96, Lo cual determina que en un lado se efectuaron</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gastos excedentes a la suma de S/.493.43 soles.</p> <p>11.- de lo expuesto se advierte que las necesidades de ESSALUD y de alimentos especiales de la menor son elevados.</p> <p>12.- A continuación, procede examinar las posibilidades económicas del demandado para lo cual cabe señalar que mediante escrito de fojas 350 el demandado informa que por razones ajenas a su voluntad deo de laboral para la empresa privada construcción &amp; maintenance ENGINEERING SAC, C&amp; ENGINEERING SAC, la misma que estuvo ligada al contrato GR/ L-142- 2014 –HDNA empresa regional de servicios de electricidad electro norte medio sociedad anónima hidramida S.A.; lo que acreditan con la copia legalizada del contrato por servicio específico de fojas 344 /345 y copia de la ADENDA N°01a 1 contrato GR/L- N°142-2014/HDNA,de fojas 341/349 de las que se verifica que laboro hasta el mes de julio del 2017.</p> <p>13.- En lo que respecta a las obligaciones familiares del demandado este refiere tener deberes familiares para con su señor padre E"; Para tal efecto ofrece como medio probatorio el acta de conciliación de fojas 115/116, en la cual el demandado se obliga a acudir a su señor padre con una pensión mensual del 30% total de su ingreso por encontrarse delicado de salud al padecer de diabetes, hipertensión arterial al respecto cabe señalar que del os actuados e advierte que no está acreditado que su señor padre sufran de las dolencias que menciona el demandado y que estas le impidan realizar actividades laborales alguna para subvenir a sus necesidades; así como que no cuente como ingresos o con otros obligados que puedan satisfacer sus necesidades.</p> <p>14 .- el demandante refiere además tener gastos de alquiler de un cuarto en la ciudad de Huaraz por la suma de S/.300.00 SOLES lo que refiere acreditar con el contrato de arrendamiento que en copia corre a fojas 117 y recibos de pago de fojas 119 /125.cabe señalar que de la copia del contrato presentado por el demandante se desprende que este tubo vigencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>hasta el 05 de agosto del 2016.</p> <p>14.- con respecto a lo alegado por el demandado en el sentido que tiene un gasto fijo y mensual de S/.1,050.00 soles fuera de los gastos de alimentación ropa y otros que le generen y laborar en la ciudad de Huaraz; cabe señalar que la mayor parte de dichos gastos lo representa la pensión con lo que el demandado refiere acudir a su señor padre siendo que como se ha señalado anteriormente no está acreditado en autos que su señor padre sufra de las dolencias que menciona el demandado así como que no cuenten con algún seguro o que este impedido de realizar actividades económicas para satisfacer sus necesidades siendo que con respecto a los gastos por laborar en la ciudad de Huaraz, a tendiendo a que el demandante dejo de laborar en dicha ciudad en julio de 2016, es de suponer que ya no tiene gastos por laborar en dicha ciudad.</p> <p>15.- en lo que respecta a que la demandante no acredita los gastos que haya generado días antes y después del parto cabe señalar que el demandante cuando impugna la sentencia refiere que lo hace por no estar conforme con el 50% de la pensión alimenticia, sin embargo, también está cuestionando el extremo referido a los alimentos para la gestante por los 60 días anteriores y posteriores al parto. Al RESPECTO cabe señalar que el artículo 414 del código civil establece que 2° la madre tiene derecho a alimentos durante los 60 días anteriores y los 60 posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo"; DEL Artículo antes citado se desprende que esta ordenando asistir a la madre con los alimentos 60 días antes y 60 después del parto, lo cual tiene por objeto brindar protección no solo a la madre sino al concebido que está gestando siendo que no es necesario acreditar los gastos de alimentación por que estos se presumen siendo de cargo del padre que no a reconocer al hijo; razón por la cual esta juzgadora considera que el extremo de la demanda se encuentra arreglado a ley.</p> <p>16.- en cuanto a que la juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que la demandante actualmente labora en el programa nacional contra la violencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar y sexual(PNCVES) y cuenta con una remuneración de 3 mil soles mensuales cabe señalar que el presente proceso no tiene por objeto determinar las posibilidades económicas de la demandante que por el hecho de vivir junto con su hija es de suponer que la asiste con sus ingresos económicos sino de determinar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>17.- con respecto a que no se han tomado en cuenta el artículo 235 del código civil el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, el artículo 6 de nuestra carta magna y el artículo II del título preliminar del código civil los artículos II y III del título preliminar del código procesal civil cabe señalar que el demandante se a limitado a citar los artículos sin expresar los alimentos causados, por lo cual no es posible emitir pronunciamiento respecto del agravio que se desconocen.</p> <p>18.- en lo que respecta la compensación por tiempo de servicio cabe señalar que de conformidad con el artículo 37 del T.U.O. del D.MLEG.650, Aprobado por DE.S.001-97-TR, "Los depósitos de la compensación por tiempo de servicio, incluidos sus intereses, son intangibles, e inembargables salvo por alimentos hasta el 50% su abono solo procede al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive ";Siendo que de la revisión de la sentencia no se advierte que se haya dispuesto que la pensión de alimentos afecte la CTS. del demandado por lo cual no se le ha causado agravio.</p> <p>19.- En atención a lo expuesto si bien está acreditado que le demandado dejo de laboral para la empresa privada construcción&amp; maintenace engeeneringe SAC, SE&amp;M engeeneringe SAC,en el mes de julio de 2016 lo anterior no determina necesariamente que el demandante no este percibiendo ingresos como profesional dependiente, presumiéndose que el demandado realice actividad económica, toda vez que es una persona joven de 38 años al haber nacido el 31 de octubre del 1978, según se verifica en su DNI de fojas 67, además de ser profesional pues según el contrato de trabajo para servicio específico de fojas 334/345, En su anterior trabajo se desempeñó como ingeniero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supervisor, no habiendo acreditado ninguna discapacidad que le impida realizar actividades económica o laboral alguna.</p> <p>20.-No obstante lo expuesto atendiendo a que el demandante ya no labora para la empresa privada construcción&amp; y manténganse eingeniring SAC,C&amp;M ENGEENIRING SAC; Así como se desconoce si se encuentra laborando para alguna empresa en calidad de trabajador dependiente, corresponde se modifique la sentencia en el extremo que estable una pensión de alimentos en porcentaje debido fijarse esta en suma fija.</p> <p>21.- considerando que se desconoce el monto de los ingresos que el demandado percibe a la fecha, con responder a que el monto al que equivale el porcentaje de la pensión fijada por la sentencia impugnada esto es S/. 1,250,00 Soles será prudencialmente y se fije en la suma de S/. 900.00 Soles atendiendo a las elevadas necesidades de la menor alimentista acreditándose en autos; así como que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481 del código civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p>												

*Nota tabla 5.* Tiene una puntuación de 20

*Nota Tabla.* El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00033-2016-02501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISION. –</b></p> <p>Porfundamentos expuestos, <b>SE RESUELBE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución N°6, de fecha 17 de mayo del año 2016, que declara <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>A</b>, contra don <b>B</b>, Sobre <b>PENSIÓN ALIMENTICIA</b>; la misma que se <b>MODIFICA</b> en el extremo que ordena que el demandado acuda a favor de su hija <b>D</b> Con un pensión alimenticia mensual del <b>SINCUENTA POR SIENTO (50%)</b> De los ingresos mensuales del demandado, los que incluyen gratificaciones escolaridad, vacaciones horas extras, y utilidades y cualquier</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p>3.<b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia</b></p>					X						10

	<p>otro beneficio de su libre disponibilidad, espeto viáticos, que perciba en su condición de trabajador de la empresa C&amp;M ENGINEERING S.A.C. o en el que se encuentre trabajando; <b>FIGANDOSE</b> como pensión alimenticia mensual la suma de <b>NOVECIENTOS Y 00/100.SOLES (S/.900.0 SOLES )</b>,Dejando subsistente todo lo demás que contiene la sentencia a pelada excepto el numeral 3 de la parte resolutive que dispone se oficie a la empleadora del demandado empresa SE &amp;M ENGINEERING S.A.C: Para que cumpla con depositar el porcentaje dispuesto en las sentencia. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.</p>	<p><b>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p><b>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI cumple</b></p> <p><b>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidenciaclaridad:</b> <i>El contenido del</i></p>					<b>X</b>						

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota tabla 6.* Tiene una puntuación de 10

*Nota tabla.* El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00033-2016-02501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa –Chimbote 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de La sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la					X	[5 - 6]		Mediana						

		<b>decisión</b>								[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Tabla:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Tabla:** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00033-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2020. Fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente.



Tabla 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00033-2016-02501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
									X	[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X										

		<b>congruencia</b>						<b>10</b>	[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Tabla: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00033-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N°00033-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicadas en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, del Distrito Judicial de la Santa (cuadro7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 1,2 y 3).

### **1. En la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta.**

Donde se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la Introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad

A razón de los hallazgos se analiza en la parte expositiva orientándose directamente en la introducción se reconoce la individualización de las partes, explica el asunto, indica número de expediente, numero de resolución, lugar y fecha de expedición del órgano Jurisdiccional competente, se evidencian los actos procesales que se han utilizado en términos claros y entendible ya que la misma no requiere de una interpretación especializada.

En concordancia a lo que sostiene Riojas, (2019) refiere que en la resolución de las sentencias en la parte expositiva se determina el asunto como pronunciamiento, con toda la claridad de manera posible, en el caso de que el problema tenga varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán diferentes planteamientos como diferentes decisiones.

## **2. La calidad de la parte Considerativa es de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho donde fueron de rango muy alto muy alta respectivamente (cuadro2)

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A razón de estos hallazgos se permite interpretar lo que refiere Riojas (2019) que la motivación de los hechos es el análisis del debate donde se expone las condiciones razonables de los argumentos facticos y jurídicos, en esta parte no es necesario solo contener la valoración de los medios probatorios para un establecimiento justo de los hechos materia de investigación, sino también las razones de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos que conllevan a una aceptable decisión.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con los hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

En el análisis de la motivación se vinculación con la motivación del derecho según Pulla (2008) señala que se impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Los Jueces

tienen una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

### **3. En la calidad de la parte resolutive** fue de rango muy alta

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta respectivamente, (cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*

A correspondencia de los hallazgos encontrados relacionado con lo que sostiene Venegas (2013), sobre el principio de congruencia procesales de la sentencia afirma que el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido, ni más de lo pedido.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta: ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad.

## **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en dicho estudio; fue emitida por el Primer Juzgado especializado en familia de Chimbote (cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

### **4.-La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta**

Se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes que fueron de rango muy alta muy alta respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, las posturas de las partes se encontró los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, congruencia con los hechos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión a quien formula la pretensión, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

### **5. En la calidad de su parte Considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto, muy alto respectivamente (cuadro 5).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con los hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

#### **6. En la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación principio de congruencia y en cuanto a la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta muy alta respectivamente. En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; la claridad de ésta, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango alta: ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, la claridad y mientras el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no se encontró.

## VI. CONCLUSIONES

En el estudio se concluye que el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00033-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa Chimbote, en la primera instancia la decisión se declaró fundada, mientras que en segunda instancia se confirma la sentencia que fue declarada en la primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia.

De acuerdo al procesamiento en los resultados revelan, que la calidad de la primera sentencia tiene un rango, de muy alta calidad, mientras que en el concepto que realiza Brewer (2018) afirma que el Tribunal Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente su potestad de anular sus propias sentencias en caso de graves violaciones al debido proceso, a pesar de que la Constitución establezca en general el principio de la intangibilidad de las sentencias al disponer en su artículo 139.2 que ninguna autoridad “puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada;” y prever en su artículo 139.13, la “prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada,

Es por ello que, puede señalarse que puede existir una aproximación, por la debida motivación en dicha sentencia ya que da a conocer la nulidad de las sentencias en el caso de violaciones al debido proceso, ya que ninguna autoridad puede ejercer sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada.

En la parte expositiva, se ratifica que en la: en la introducción y la postura de las partes se analiza de muy alta calidad, mientras que en la motivación de los hechos y la motivación del derecho se califica con un rango de muy alta calidad y en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de muy alta calidad. Basado en estas evidencias, se concluye que: La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, cuyo rango se desprende del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutoria y sus niveles es muy alta, muy alta y muy alta.



En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia, este se ubicó en el nivel de: alta calidad y en cuanto a la decisión jurídica adoptada es una que confirma la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia. Siendo así, se considera razonable que la sentencia de segunda instancia es de calidad cuyo nivel se ubicó en: alta, porque los fundamentos son claros y completos para justificar la decisión de confirmar la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, L y Priori, G. (2018). *Reforma del proceso civil*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho
- Artavia, C. (s/f). *La demanda y su contestación*. (Instituto costarricense de derecho procesal científico). Recuperado de: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo18\\_La\\_demanda\\_contestacion.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo18_La_demanda_contestacion.pdf)
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Brewer, A. (2018). *El principio de la intangibilidad de las sentencias de los tribunales Constitucionales. Algunas excepciones contrastantes: Colombia, Perú, Venezuela*. Recuperado de: <http://derechoydebate.com/admin/uploads/5a497e98ae8c5-brewer-intangibilidad-sentencias-trib-const-excepciones.pdf>
- Benites, L y Lujan, A. (2015). *Vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional Efectiva del deudor alimentista en la acción de reducción de alimentos por aplicación al artículo 565-A del código procesal civil*. (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/Olujan.pdf?sequen&isAllowed=y>
- Brondani, M. (2016). *Revisión de la cosa juzgada seguridad jurídica y justicia*. (Trabajo final de grado). recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues/brondani%20Maria%20Laura.pdf?sequence=1>
- Carmona, S.(s.f). *La jurisprudencia como fuente del derecho: el papel de la jurisprudencia* recuperado de: <http://www.ubo.cl/icsyc/wpcontent/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo InvestigadoresConsultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm>
- Cabanellas. G.(1998).*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edc). Buenos Aires: Heliasta.
- Llauri,C. (2016). *Derecho de familia, características del derecho de familia.* Recuperado de <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* MagisterSAC.ConsultoresAsociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/.pdf>
- Castiglioni, R. (2014). *Elecciones, conflictos e incertidumbre.* Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/324/32431256004.pdf>
- Córdova Sánchez, F. (13 de mayo de 2009). *Crisis del sistema de justicia: un antiguo problema del Perú [Mensaje en un blog].* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogereciaydesarrollo/2009/05/13/crisis-del-sistema-de-justicia-un-antiguo-problema-del-peru/>
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2016). *Caracterización de la justicia formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica*

*parasumejoramiento*. Recuperado de [http://www.cej.org.co/files/2016/Premio\\_ANIF\\_2016.pdf](http://www.cej.org.co/files/2016/Premio_ANIF_2016.pdf)

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2.eds.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/uni-dades%20de%20 analisis.htm>

Carrasco, S. (2017). *Derecho procesal civil* (3a. ed.). Recuperate de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/expediente/expediente.htm>

García, R. (2012). *Teoría general del proceso*: Recuperado de [file:///home/administrador/Descargas/libro17Teoria\\_general\\_del\\_proceso\(2\)\(1\).pdf](file:///home/administrador/Descargas/libro17Teoria_general_del_proceso(2)(1).pdf)

Graces, S. (2015). *La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de decretos autos y Sentencias* (Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de abogada). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/-125.pdf>

Herrera E. (2015). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hilda, R. (2010). *Expediente Judicial*. Recuperado de: <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/expediente-judicial>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Herrada, (2016). *Principio de aquiescencia de la prueba*: recuperada de: <http://iusvirtual.com/site/2013/11/30/principio-de-adquisencia-de-la-prueba/>
- Linares, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n° 00717-2013-0- 2501-jp-fc-01, del distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018*(Tesis para optar el título profesional de Abogado) Recopilado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8217>
- Lledó, Y. F., Monje, B. Ó., & Herrán, O. A. I. (2017). *Derecho de familia: Cuaderno iii: las relaciones paterno-filiales, adopción y potestad parental* (2a. ed.). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Ling, F. (2014). *Quien es el padre alimentista*. Recuperado de recuperado de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Ladrón J. (2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. Últimas Reformas*. Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Linde. E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie paltex Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Llauri, R. (2016). *El derecho Alimentario*. Recuperado de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Montilla, B. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>
- Monroy, (s.f.). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: Uladech Católica
- Monroy, (s.f) *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*: Recuperado de <file:///C:/Users/Consuelo/Downloads/.pdf>
- Oviedo, R. (2008). *Fijación de puntos controvertidos*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/>
- Peña, P. (2010). *Teoría general del proceso (2a.ed.)*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg1>
- Pulla, R. (2008). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>
- Quiñones, R. (2018). *Sistema judicial cubano: una*

crisisde larga data. Recuperado de:  
<https://www.cubanet.org/opiniones/sistema-judicial-cubano-una-crisis-delarga-data/>

Palacios, C. (2017). *La contestación de la demanda*. Enfoque jurídico, <http://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>

Olguin, B. (2011). *El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia*. Revista de investigación jurídica. ius. 01(2), 2011. Recuperado por <https://ebookcentral.proquest.com>

Pérez P.Arroyo, R. (2009). *Memorias de un juez de pueblo: Noticia histórica* (2a. ed.). Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.comhttps://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=19&docID=3229496&tm=1530256227136>

Quispe,R.(2015) *.El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014.*(Tesis para optar el título de Abogada). Recuperado de [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70\\_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Recuperado de [http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso\\_13.html](http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html)

Reyes, N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*” recuperado de [file:///C:/Users/PC/Downloads/6433-24829-1-PB%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/6433-24829-1-PB%20(5).pdf)

- Rioja, A. (2017). *Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil*. Recuperado de <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2019). *Las sentencias en el proceso civil un breve repaso de su naturaleza, clase, requisitos y sus partes*. Recuperado de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Romero, W. (2009). *Objeto de prueba*. Recuperado de <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>
- Saldaña, C (2017). *El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogado) tesis previa a la obtención del título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/1>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Saavedra, M. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra\\_ms.pdf?sequence=3](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3)
- Suprema, C. (2016). *Manual del justiciable: elementos de teoría general del proceso*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Sarango, M (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones y sentencias judiciales*. (Maestría en derecho procesal) Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/...pdf>
- Sánchez, L (s/f). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y o Debido proceso*. (Archivopdf). Recuperado de [https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior%5cpiura%5cdocumentos%5cart\\_csj\\_piura\\_tutela\\_120907.pdf](https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior%5cpiura%5cdocumentos%5cart_csj_piura_tutela_120907.pdf)



- Ticona, P. (2000). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)
- Torres, E. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente n° 2015-00212-0-2506-jp-fc-01, distrito judicial del santa – nuevo Chimbote, 2019* (tesis para optar el título de abogado) Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11369/calidad%20sentencia\\_torres\\_munoz\\_elmo\\_walter.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11369/calidad%20sentencia_torres_munoz_elmo_walter.pdf?sequence=1&isallowed=y)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_3\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_3__conceptos_de_calidad.html)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- uladech Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del cadí. Nov. 07 del 2013
- Vasquez, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00307-2014-0- 2506-jp-fc-01; del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote, 2019*(tesis para optar el título de abogado) Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14069>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

- Vigil, C. (2017). *Corte superior de justicia del santa*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/erespdf>.
- Vanegas, V. (2013) *El principio de congruencia*. Recuperado de [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/1287/VanegasVilla\\_PiedadLucia\\_2013.pdf](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/1287/VanegasVilla_PiedadLucia_2013.pdf)
- Velasco, J. (2015). *Del juicio de alimentos en la legislación Ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales*. (Tesis previa a la obtención del título de abogado). Recuperado de: <file:///c:/users/pc/downloads/t-uce-0013-ab-215.pdf>
- Zapata, W. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 01007-2011-0- 2501-jp-fc-02, del distrito judicial del santa – Chimbote*. 2017. (tesis para optar el título de abogado) Recuperado de <http://Repositorio.uladech.edu.pe/hand>
- Zevallos, V. (2018). *Decisión y compromiso por una justicia transparente y más cercana al ciudadano*: Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1.

**EXPEDIENTE: 00033-2016-02501-JP-FC-02**

**MATERIA: ALIMENTOS**

**JUEZ: D**

**ESPECIALISTA: E**

**DEMANDADO: B**

**DEMANDANTE A**

**Resolución: Seis**

Chimbote, diecisiete de mayo

del dos mil diecisiete.

**PARTE EXPOSITIVA:**

**Asunto**

Se trata de la demanda de folios 51 a 60, interpuesta por A, contra B, Sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor, D, conforme a los fundamentos de sus propósitos.

**Fundamentos de la demanda**

1.-La Demandante señala que producto de una relación extramatrimonial entre ella y el demandado procrearon a su menor hija, " C" Nacida el 13 de septiembre del 2015, debidamente reconocida por el demandado, conforme al acta de nacimiento que adjunto.

2.-Agrega que, a las 24 semanas de embarazo le detectan TAQUICARDIA VENTRICULAR NO SOSTENIDA, TAQUICARDIA UPRAVENRICULAR, TAQUICARDIA SIN USAL, INSUFICIENCIA MITRAL, HIPOTIROIDISMO CONJUNTIVO, AMENAZA DE PARTO PREMATURO FETO NO VIABLE BRADIPENEA FETAL, por lo que al ser una gestante de alto riesgo la derivan al hospital Guillermo Almenara (Lima ), en ese lugar le indican que no podía retornar a Chimbote, es por ello que solicita hospedaje en la casa del enfermero-Lima .

3.- indica que , la menor alimentista ,cuenta con los siguientes diagnósticos médicos: SOPLO CARDIACO , FORMEN OVAL PERMIABLE , INTOLERANCIA A LA LACTOSA ,TUMORACCION EN REGION EPIGASTRICA,HEMANGIONA CAVERNOSA EN FASE PRIOLIFERATIBA , ANEMIA ,LEUCOCITOSIS, PLEAQTOSIS Y DISPLACIA DE CADERA, razón por la que requiere de medicinas, tratamientos y acudir a sus citas programadas en el hospital almenara , en la ciudad de Lima, precisando que su hija solo puede ser tratada en la capital ,porque en esta ciudad no se cuenta con los especialistas para su tratamiento .

4.- así mismo, refiere que tiene derecho de alimentos, respecto del progenitor de su hijo desde la concepción hasta la etapa del post parto (60 días posteriores a este ), sin perjuicio del pago a su favor de los gastos incurridos en el parto y en el embarazo, pues se sustenta en que los alimentos que reciba la gestante no solo son en su favor sino también en el concebido, agregando que se encontró aproximadamente 6 meses de licencia y su empleadora solo le cancelo el 67%de su remuneración

5.- señala que el demandado se desempeña como SUPERVISOR DE EMERGENCIAS en la EMPRESA C.M INGINERING S.A.C.-HUARAZ , donde percibe un ingreso mensual ascendente a la suma de S/.2.500 Soles , con lo que puede acudir con una pensión alimenticia mensual digna a la menor; indicando además que no tiene carga familiar.

### **Fundamento de la contestación de la demandada**

1.-el demandado por su parte señala que es cierto que la menor es su hija y que desde el embarazo hasta la fecha ha acudido y ha amparado económicamente a la menor, con depósitos mensuales vía depósitos, conforme detalla y adjunta.

2.- precisa que la demandante es licenciada en enfermería y actualmente labora en el centro de emergencias de la mujer –VIRU y que percibe el S/.3,000 soles bajo el régimen CAS, en tal sentido, solicita que se tome en cuenta el artículo 235 del código civil vigente el cual establece que ambos padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores.

3.- indica que, ha acudido y ha amparado económicamente a la demandante dese que tomo conocimiento del embarazo hasta la fecha, por lo que es falso que no haya amparado los gastos de salud de la demandante, como consecuencia del embarazo hasta la fecha.

4.- agrega que, en la fecha viene acudiendo y amparando económicamente a su señor padre D<sup>o</sup>, conforme se corrobora de los recibos que adjunta, por no tener un trabajo y encontrarse delicado de salud al padecer de diabetes e hipertensión arterial, por cuanto es su obligación como hijo, por lo que suscribió una acta de conciliación el 25 de noviembre del 2015, por el 30% de sus remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios.

5.- ofrece una poción de alimentos de S/. 750 Soles mensuales, solicitando que se excluyan los conceptos no remunerativos, como viáticos, movilidad y similares por ser considerado como Condición de trabajo; entre otros fundamentos que expone.

### **Actuación procesal**

1.- Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de 5 días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, Anexos y emisario el día 10 de marzo del 2016 .

2.- el demandado mediante escrito de la fecha 18 de marzo del 2016, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número tres, este juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, encontrándose el proceso expedito para sentenciar.

## **II PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Del proceso judicial**

**LA FINALIDAD DEL PROCESO** judicial es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del título preliminar del código civil (1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Así mismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (Reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)

### **SEGUNDO: Valoración de pruebas.**

Conforme lo establece el art. 197 del código procesal civil, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N 2558-2001-puno, publicada en el periódico oficial el peruano del día 01-04-2002: “la apreciación razonada esta en aparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determinar abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado basados en medios probatorios objetivos”; además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece en el Art: 196 del código procesal civil.

### **TERCERO: De los puntos controvertidos**

Del acta de audiencia única precedente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos

- :1. Determinar de necesidad de la menor alimentista, “ D”.
2. Determina la capacidad y posibilidades económicas del demandado”, B”
3. Determina la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda; y ,4.- determinar si le corresponde a la demandante la pensión de alimentos de S/1,600 Soles a razón de S/.400 Soles mensuales por los 60 días antes y 60 días después del parto, por parte del demandado.

### **CUATRO: Definición de alimentos**

Los alimentos provienen de la palabra alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ;sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significan: “La comida o porción de alimentos ”, Sino que también comprende: habitación vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor he inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor

Hector cornejo chavez los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de la alimentista, según el rango y condición social.

**QUINTO: de derecho alimentario de la menor.**

La constitución policia del estado en su art. 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a su hijos.”(....)“Todos los hijos tiene iguales derechos y deberes .”; Dentro de este contexto normativo el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y los adolescentes a diferencia del articulo 472 del código civil, por que define a los alimentos, :“ lo necesario para el sustento, habitación , vestido , educación, intrusión, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; Por ello los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estará afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

**SEXTO: obligación de acudir con una pensión alimenticia**

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifique ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, este último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 03,de la cual se aprecia que el demandado” B” reconoció como hija suya a la menor “D”, quien actualmente tiene 08 meses de edad .en tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija por ser el padre biológico, se encuentra establecido cuya pensión debería ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y /O obligaciones a las que se allen sujeto el deudor alimentario.

**SÉPTIMO: estado de nacimiento de la menor.**

Habiéndose verificado que la alimentista “D” es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural** , que



emerge de su especial situación de persona en proceso del desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Ector Cornejo Chabez, quien señala: "...el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás Derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tiene en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más Allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo." En el caso de autos, respecto de la menor alimentista se ha acreditado que cuentan con diversos diagnósticos: SOPLO CARDIACO, FORMEN OVAL PERMEABLE, INTOLERANCIA A LA LACTOSA, TUMORACION EN REGION EPIGASTRICA, HEMANGIONAN CABERNOSO ENFASE PROLIFERATIBA, ANEMIA, LEUCOCITOSIS, PLAQUETOSIS Y DISPLASIA DE CADERA, los cuales han sido debidamente acreditados por la demandante, atreves de los formatos de constrareferencia y referencia, expedidas por ESALUD y por el servicio de ultrasonido de la CLINICA SMENARIO PERUANO JAPONES, documentales que obran de folios 15 a 19; de igual manera, en lo que se refiere en su alimentación propiamente dicha al ser intolerante a la lactosa, la menor consume una formula especial (ENFAMIL CONFORTE PREMIUM) cuyo costo ha sido acreditado con las boletas de venta de folios 20 a 23 , 159,161,162,165,167,191; en lo que se refiere a tratamientos y citas médicas de la menor alimentista, se han acreditado que estas se realicen en la ciudad de lima, conforme se corroboran con las citas médicas programadas y con los analices y ecografías, entre otros tratamientos que se realicen a favor de la menor de folios 24 a 40 y de folios 210 , 213 a 222, 225 a 261; así mismo, si bien la menor hace uso de su seguro de ESSALUD el solo ha hecho de realizar el tratamiento en Lima, acarrea el pago de pasajes interprovinciales, hospedaje y alimentación, que también han sido acreditados con los boletos de viaje de folios 196 a 2009, boletos de venta de hospedaje que obran de folios 42y 43, 169,170,179,186, 190 y 193, de igual forma se encuentra acreditado los gastos que generan la menor en lo que es vestimenta y demás artículos de primera necesidad , con las boletas adjuntas que obran en abundancia en los actuados, por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; así mismo, la suscrita presume que la menor alimentista requiere de cuidados especiales, que son realizados por su madre y abuela ,materna; por lo tanto también merece total atención por parte del

demandado. Por ultimo debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestados por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93 del código del niño y adolescente.

#### **Octavo: de las posibilidades económicas del demandado**

Por su parte el demandado con su escrito de contestación de demanda adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto de conformidad con el art 188 del código procesal civil; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituyen su actividad como INGENIERO SUPERVISOR DE EMERJENCIAS, percibiendo una remuneración de S/. 2,500 soles mensuales, conforme lo acredita con la copia de su contrato de trabajo para servicio específico de folios 73 y 74, con lo cual se acredita de mantener fehaciente que el demandado cuenta con buenas posibilidades económicas para acudir con una pensión de alimentos a su menor hija y de acuerdo a sus necesidades. De igual manera, podemos afirmar que de la copia del **documento nacional de identidad** del demandado que obra a folios 67, se advierte que tiene 37 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental tampoco se infiere impedimentos para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y posterior educación de su menor hija (art 74, inciso b, del código de los niños y adolescentes, ley N° 27337).

#### **NOVENO: regulación de la pensión alimenticia**

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481 del código civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle justo el deudor". De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija conforme lo establece el art 93 del código de los niños y

adolescentes ley N°27337, Dedicándose a su crianza; por lo tanto el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo físico, moral e intelectual una vez acreditadas las necesidades de la menor, corresponde a la juzgadora no solo verificar el ingreso económico del demandado sino también el " Deber familiar" que ostenta el emplazado, y revisado los actuados, se verifica que con fecha 25 de noviembre del 2015, el demandado y el actual esposo de su madre," D" suscriben un acta de conciliación N° 64-2015-CC-USP, por una pensión alimentaria ascendente al 30% del total de sus ingresos, gratificaciones y demás beneficios sociales que perciba como trabajador de la contratista C&M ENGINEERING S.A.C; Conforme se advierte del documento de folios 115 y 1016; si bien es la cláusula primera de dicho acuerdo, se consigna al beneficiario de la pensión de alimentos como " padre " del demandado, en la etapa conciliatoria de la audiencia realizada precedentemente, la demandante expone que dicho señor no es padre biológico del demandado sino que es el esposo de la madre del demandado, a lo que el demandado afirma dicha versión, luego que la juez le preguntase si era verdad, por lo que debe tenerse una declaración asimilada prevista en el artículo 221 del código procesal civil; en tal sentido, antes situaciones como la que se ha expuesto, se aprecia y se tiene en cuenta la conducta del demandado, de querer aminorar sus ingresos para que se le asigne una pensión diminuta a su menor hija, por lo que este juzgado no considera como un deber familiar del demandado al beneficio de la conciliación ",más aun si este beneficiario tiene una hija biológica con la madre del demandado, quien podrá asistirle con sus alimentos por lo que la suscripción del acta de conciliación no es óbice para fijar la pensión alimenticia en la presente causa, tomando un criterio justo de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quien debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental.

**DECIMO: de los conceptos remunerativos sujetos a retención judicial por alimentos.**

Tal como se verifica del escrito de demandada, la accionante solicita que la pensión alimenticia sea un porcentaje determinado de los ingresos mensuales del demandado, los que incluyen gratificaciones, escolaridad, vacacione, horas extras, utilidades, **viáticos**, y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad al respecto, se entiende por remuneración

conforme a lo establecido en el artículo 6° de la LPCL, D.S. N° 003-97-TR, como el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador tienen naturaleza remunerativa cuando constituye la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo (o refrigerio que lo sustituya) o cena.

No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias de suministro indirecto "en cuanto a los viáticos, estos " Son condiciones de trabajo y están destinados a cubrir los gastos que originan la prestación de servicios del trabajador en un lugar distinto de donde presta el servicio (...) deben cubrir la transportación, el alojamiento y la alimentación del trabajador durante los días que requieran para cumplir con la labor enmendada ", por lo tanto no se considera como remuneración sino condición de trabajo y así lo estipula también el inciso i) del artículo 19 del decreto supremo N°001-97-TR Texto único ordenado de la ley de compensación por tiempo de servicio: " artículo 19.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes : i) todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones tales como movilidades, **viáticos**, gastos de representaciones, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador", bajo ese supuesto el porcentaje que se pueda figurar por pensión alimenticia **no debe incluir los viáticos** .

#### **DÉCIMO PRIMERO: De los alimentos para la demandante.**

En lo que se refiere al cuarto punto controvertido fijado en audiencia, cabe precisar que el artículo 92 del código de los niños y adolescente, ley N° 27 337, prescribe: "Se considera alimentos (...) :también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto."; y el artículo 414 del código civil, señala: " ..., la madre tiene derecho a alimentos durante los 60 días anteriores y los 60 posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo."; además el párrafo final del dispositivo legal invocado, agrega : " estas acciones son personales deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente;...) ;con el acta de nacimiento de la menor

obrante a folios 03, se acredita que el día de su nacimiento o parto se produjo el 13 de septiembre del año 2015 por lo tanto, a la fecha de interposición de la demanda, el día 8 de enero del 2016, conforme se verifica del sello de mesa de partes (folios 51), la demandante se encuentra legitimada para reclamar la pretensión de alimentos que le corresponderá a los 60 anteriores y 60 días posteriores del parto, precisando la demandante que estas ascienden a S/.1600 soles, a razón de S/.400 soles por mes (Julio-Agosto y Octubre- Noviembre), al respecto del demandado con los certificados de depósito de folios 77 y 78, acreditado haber acudido a la demandante en los meses de octubre con S/.900 y noviembre con S/. 400 lo cual hace un total de S/. 1,300 que debe ser descontados, quedando un saldo únicamente de S/300 soles que deberá abonar el demandado en calidad de padre responsable, pues lo otorgado con anterioridad, debe tomarse como un **acto de liberalidad**.

**DÉCIMO SEGUNDO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del código procesal civil aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día Siguiete de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimenticia. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales compuestos a partir del día siguiente de dicha notificación.

**DÉCIMO TERCERO: Del registro de deudores alimentarios morosos.**

Debe precisarse que la ley N° 28970 a dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas oh no de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 51° de la ley orgánica del poder judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora juez del segundo juzgado de paz letrado especializado en familia de Chimbote impartiendo justicia a nombre de la nación:

**III.- PARTE RESOLUTIVA**

**FALLO:** 1.- Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña "A", contra "B", sobre **PENSIONES ALIMENTICIAS**; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hija "D" Con un pensión alimenticia mensual del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de sus ingresos mensuales del demandado, los que incluyen gratificaciones, escolaridad, vacaciones, horas extras, utilidades, y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad, **ESEPTO VIATICOS**(de acuerdo a lo estipulado en el considerando decimo) que percibe en su condición de trabajador de la empresa, C&M ENGINEERING S.A.C. o en la que se encuentre laborando. Dicha pensión rige a partir del día de la notificación de la demanda, esto es, desde el **día 10 marzo del 2016 (véase constancia de la notificación de folios 65)**, más el **pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.**

2.- Declarando **FUNDAD EN PARTE** la demanda, en el extremo de **ALIMENTOS PARA LA GESTANTE Y DESPUES DEL PARTO**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado en el plazo de CINCO DIAS acuda a favor de la demandante con la suma de **TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES(S/.300 .00)**, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

3.- **HAGASE SABER** al demandado que en caso de cumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de dudar alimentario moroso prevista en la ley N° 28970.

3.- **OFICIESE a la empleadora del demandado empresa C&M ENGINEERING S.A.C**; Para que cumpla con depositar el porcentaje dispuesto en la presente sentencia, en la cuenta de la demandante que tiene en el banco de la nación signada con el **N°04-781-255268.**

**4.- DESE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. En este acto se les pregunta a las partes si se encuentran conformes con la sentencia emitida; la parte demandante manifiesta que sí; mientras que el demandado; apela la sentencia, por lo que el juzgado le concede el plazo de TRES DIAS a fin que presente su escrito debidamente fundamentado, así como adjunte el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso.

Con lo que concluyo la presente diligencia, firmando para mayor constancia los intervinientes. De lo que doy fe. –

## 2.- SENTENCIA.

**ESPEDIENTE :00033-2016-0-2501-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMETOS**

**JUEZ : "C"**

**ESPECIALISTA : F**

**DEMANDADO : "A"**

**DEMANDANTE "B"**

**RESOLUCION NUMERO: VEINTIDOS**

**Chimbote, veinte de febrero del dos mil diecisiete;**

**VISTOS:** dado cuenta con los autos y atendiendo al estado del proceso se procede a expedir la resolución que corresponde:

### 1.- SENTENCIA IMPUGNADA:

viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 6, de fecha 17 de mayo del año 2016, que obra a folios 289 y siguientes, que resuelve: " I declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña "A". contra "B" sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**, en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hija **C** Con una pensión alimenticia mensual del **SINCUESTA POR CIENTO (50%)** de sus ingresos mensuales del demandado los que incluye gratificaciones escolaridad, vacaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad, **ESEPTA VIATICOS** ( de acuerdo a lo estipulado en el considerando decimo), que perciba en su condición de trabajador de la empresa C&M ENGNEERING S.A.C. o en lo que se encuentre trabajando. dicha pensión rige a partir del día siguiente de la demanda, esto es, desde el **día 10 de marzo del 2016**, (véase constancia de notificación de folios 65), más el pago de los intereses legales respectivos sin costas ni costos del proceso. 2.Declarando **FUNDAD EN PARTE** la demanda, en el extremo de **ALIMENTOS PARA LA GESTANTE Y DESPUÉS DEL PARTO; EN CONSECUENCIA, ORDENO** que el demandado en el plazo de **CIINCO DIAS** acuda a favor de la demandante con la suma de

**TRECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.300.00)**, Bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento”.

## **II.- PRETENSIÓN IMPUGNADA.**

**2.1** El demandado B mediante su recurso de apelación de fojas 305/ 309, Impugna la sentencia por no estar conforme con el porcentaje de pensión de alimentos fijados.

## **III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION.**

**3.1 El demandante** sostiene que la resolución impugnada le causa agravio puesto que no ha valorado el Acta de conciliación N°64-2015-CC-UPS.CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE UNIVERSIDAD SAN PEDRO, de fecha 25 de noviembre del 2015, mediante la cual su persona y la otra parte su señor padre biológico D el mismo que no trabaja por encontrarse delicado de salud al padecer de diabetes y presión arterial y por su edad y el desgaste de su salud teme que le vaya a pasar algo malo, acordaron que lo acudiera con una pensión alimenticia mensual del 30% de sus ingresos y otros beneficios como los acuerdos adoptados a rasgos de S/.7750.00, los días 20 de cada mes.

3.2.- Así mismo refiere que no ha valorado el origen del contrato de arrendamiento de un cuarto en la ciudad de Huaraz ubicado en la Av. Independencias 825, bario el milagro, por el cual pago la suma de S/.300.00 SOLES.

3.3.- Refiere que lo anterior hace que tenga un gasto fijo y mensual de S/.1,050.00 soles, fuera de los gastos de alimentos, Ropa y otros que le generan el laboral en la ciudad de Huaraz; siendo que al percibir ingresos por la suma de S/.2.500.00.SOLES le quedarían S/.1.400 .00 SOLES, razón por la cual no está conforme con la sentencia de alimentos del 50% de descuentos de sus haberes; en consecuencia no tiene buenas posibilidades económicas.

3.4 De otro lado señala que la demandante no acredita los gastos que haga generado días atrás y después del parto; y que la juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que la demandante actualmente labora en el programa nacional contra la violencia familiar y sexual(PNCVES)y con la remuneración de tres mil soles mensuales, la cual fue aclarada y corregida mediante audiencia única.



3.5 Refiere de manera genérica que la juez de primera instancia no ha tomado en cuenta el artículo 235 del código civil. El artículo 93 del código de los niños y adolescentes, el artículo 6 demuestra carta magna y el artículo II del título preliminar del código civil, los artículos II y III del título preliminar del código procesal civil.

3.6 finalmente señala que la compensación por tiempo de servicio no tiene carácter remunerativo, sino más bien es una compensación al cese de trabajador, por lo que debe desestimarse lo concerniente al CTS.

#### **IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR**

##### **Finalidad del recurso de apelación y competencia del juez superior.**

1.- Que conforme lo dispone el artículo 364 del código procesal civil "el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercera legitimidad, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente"

##### **Competencia del juez superior.**

2.-Que la competencia del juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad, tal como lo prevé el artículo 370 del código procesal civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o ese haya adherido ósea un menor de edad.

#### **NOCION DE ALIMENTOS**

3.- De conformidad con el artículo 472 del código civil se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitacional, vestido y asistencia médica, según las situación y posibilidades de la familia: de otro lado el artículo 92 del código de los niños y los adolescentes establecen que: " se considera alimentos; lo necesario para el sustento; habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y reacción del niño o del adolescente...).

##### **Obligados a prestar alimentos**

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del código de los niños y adolescentes” (...) es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de relación siguiente:

1. Los hermanos mayores de dos; 2. los abuelos; 3. los parientes con laterales hasta el tercer grado; y 4. otros responsables del niño o del adolescente (..).

### **Criterios para figurar alimentos**

5.-” la obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender las subsistencias de otra...y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario. el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del código civil cuando establece que. Los alimentos se regulen por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además por las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

### **Pronunciamiento del recurso de apelación**

6.-En el presente caso, el demandado señala que la sentencia impugnada le causo agravio entre otros por cuanto no se han laborado los medios probatorios ofrecidos por su persona que acreditarían las obligaciones a las que se haya sujeto y que en consecuencias no le permiten asistir a su menor hija con una pensión equivalente al 50% de su remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad

7.-Atendiendo que ha efectos de determinar el monto de la obligación alimentaria es preciso determinar las necesidades de quien lo solicita y las posibilidades del obligado, y siendo que en el presente caso el demandado cuestiona el porcentaje fijado como pensión alimenticia es preciso antes de determinar si se han valorado debidamente los medios probatorios que acreditan sus obligaciones determinar las necesidades de la niña alimentista y si estas teniendo en cuenta las obligaciones del demandante justifican el porcentaje de pensiones establecidas.

8.- Tal señalar que la niña “D”. a la fecha tiene 1 año y .5 meses, al haber nacido el 13 de septiembre del 2015 como es de verse de su acta de nacimiento que corre a fojas 3.

9.- de la sentencia impugnada se advierte que la jueza de primera instancia fija una pensión ascendente al 50% de la remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad del demandado, equivalente a la suma de S/1,250.00 Soles-atendiendo a que el demandante refiere percibir ingresos por la suma de S/2,500.00 soles-, por cuanto la niña D` Padece de soplo cardiaco, foramen oval permeable, intolerancia a la lactosa, tumoración en región epigástrica n hemangioma cavernoso en fase proliferativa, anemia leucocitosis, plaquetosis y displacia de cadera, los cuales están acreditados a través de los formatos de contra referencia y referencias, expedidas por ESSALUD por el servicio de ultra sonido de la clínica centenario peruano japonés, documentales que obren de folios 15 A 19; de igualmente , siendo que según se desprende dela sentencia a la niña al ser intolerante a la lactosa consume una formula especial (ENFAMIL CON FORT PRENIUN), cuyo valor asila entre S/. 162.00 y 173.70, como ha sido acreditado con las boletas de venta de fojas 20/23,159,167, entre otras de fechas 10 de . octubre del 2015, el 11 de noviembre del 2015, el 2 de diciembre del 2015, 14 de diciembre del 2015, el 15 de diciembre del 2015, 27 de febrero del 2016 y el 16 de abril del 2016, lo que a criterio de esta juzgadora determina que los gastos que se tiene únicamente por concepto de la formula especial que consume la menor son altos, de ahí que las necesidades alimenticias de la menor requieran un gasto mayor en comparación a otro niño de su edad que no presente intolerancia a la lactosa.

10.- Si bien de las documentales de fojas 10/17, se advierte que la niña Fátima se encuentra asegurada en ESSALUD lo que determina que se atiende en los hospitales de dicha entidad y como consecuencia que sus gastos de salud son cubiertos por dicha entidad, de las documentales de fojas 24.25, 27.28 se advierte que tiene citas en el hospital almenara 1 de la ciudad lima para los días 04, 05, y 22 de enero del 2016 y 02 y el 11 de febrero del 2016, para los servicios de clínica pediátrica, cirugía pediátrica, dermatología y neonatología; lo que determina que está acreditado que la niña alimentista a la fecha de interposición de lo conocimiento público cuando ESSALUD hace una referencia a otra ciudad cubre los gastos de transporte interprovincial también es que no cubre la alimentación ni el hospedaje lo que determina que cuando la niña Fátima tiene cita para tratarse sus dolencias en la ciudad de lima incurre en gastos adicionales de hospedaje y alimentación. De otro lado con los documentales consistentes en boletas de pagos de fojas 38/40 de fechas 03 de diciembre de 2015, está acreditado que la niña F. solo se atiende en ESSALUD sino también en clínicas particulares como ETELMEDIC SRL, Sistema metropolitana de la solidaridad y clínica centenario peruano japonesa, lo cual determina que sus gastos de salud no son cubiertos

íntegramente por ESSALUD, sino que las boletas por los servicios médicos prestados son por los siguientes montos :S/.114.00, S/.50 .00, S/.8.47, y S/.320 .96, Lo cual determina que en un lado se efectuaron gastos excedentes a la suma de S/.493.43 soles.

11.- de lo expuesto se advierte que las necesidades de ESSALUD y de alimentos especiales de la menor son elevados.

12.- A continuación, procede examinar las posibilidades económicas del demandado para lo cual cabe señalar que mediante escrito de fojas 350 el demandado informa que por razones ajenas a su voluntad dejó de laborar para la empresa privada construcción & maintenance ENGINEERING SAC, C& ENGINEERING SAC, la misma que estuvo ligada al contrato GR/ L-142- 2014 –HDNA empresa regional de servicios de electricidad electro norte medio sociedad anónima hidramida S.A.; lo que acreditan con la copia legalizada del contrato por servicio específico de fojas 344 /345 y copia de la ADENDA N°01a l contrato GR/L-N°142-2014/HDNA,de fojas 341/349 de las que se verifica que laboro hasta el mes de julio del 2017.

13.- En lo que respecta a las obligaciones familiares del demandado este refiere tener deberes familiares para con su señor padre E.; Para tal efecto ofrece como medio probatorio el acta de conciliación de fojas 115/116, en la cual el demandado se obliga a acudir a su señor padre con una pensión mensual del 30% total de su ingreso por encontrarse delicado de salud al padecer de diabetes, hipertensión arterial al respecto cabe señalar que del os actuados e advierte que no está acreditado que su señor padre sufran de las dolencias que menciona el demandado y que estas le impidan realizar actividades laborales alguna para subvenir a sus necesidades; así como que no cuente como ingresos o con otros obligados que puedan satisfacer sus necesidades.

14 .- el demandante refiere además tener gastos de alquiler de un cuarto en la ciudad de Huaraz por la suma de S/.300.00 SOLES lo que refiere acreditar con el contrato de arrendamiento que en copia corre a fojas 117 y recibos de pago de fojas 119 /125.cabe señalar que de la copia del contrato presentado por el demandante se desprende que este tubo vigencia hasta el 05 de agosto del 2016.

14.- con respecto a lo alegado por el demandado en el sentido que tiene un gasto fijo y mensual de S/.1,050.00 soles fuera de los gastos de alimentación ropa y otros que le generen y laborar en la ciudad de Huaraz; cabe señalar que la mayor parte de dichos gastos lo

representa la pensión con lo que el demandado refiere acudir a su señor padre siendo que como se ha señalado anteriormente no está acreditado en autos que su señor padre sufra de las dolencias que menciona el demandado así como que no cuenten con algún seguro o que este impedido de realizar actividades económicas para satisfacer sus necesidades siendo que con respecto a los gastos por laborar en la ciudad de Huaraz, a tendiendo a que el demandante dejo de laborar en dicha ciudad en julio de 2016, es de suponer que ya no tiene gastos por laborar en dicha ciudad.

15.- en lo que respecta a que la demandante no acredita los gastos que haya generado días antes y después del parto cabe señalar que el demandante cuando impugna la sentencia refiere que lo hace por no estar conforme con el 50% de la pensión alimenticia, sin embargo, también está cuestionando el extremo referido a los alimentos para la gestante por los 60 días anteriores y posteriores al parto. Al RESPECTO cabe señalar que el artículo 414 del código civil establece que 2° la madre tiene derecho a alimentos durante los 60 días anteriores y los 60 posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo"; DEL Artículo antes citado se desprende que esta ordenando asistir a la madre con los alimentos 60 días antes y 60 después del parto, lo cual tiene por objeto brindar protección no solo a la madre sino al concebido que está gestando siendo que no es necesario acreditar los gastos de alimentación por que estos se presumen siendo de cargo del padre que no a reconocer al hijo; razón por la cual esta juzgadora considera que el extremo de la demanda se encuentra arreglado a ley.

16.- en cuanto a que la juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que la demandante actualmente labora en el programa nacional contra la violencia familiar y sexual(PNCVES) y cuenta con una remuneración de 3 mil soles mensuales cabe señalar que el presente proceso no tiene por objeto determinar las posibilidades económicas de la demandante que por el hecho de vivir junto con su hija es de suponer que la asiste con sus ingresos económicos sino de determinar las posibilidades económicas del demandado.

17.- con respecto a que no se han tomado en cuenta el artículo 235 del código civil el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, el artículo 6 de nuestra carta magna y el articulo II del título preliminar del código civil los artículos II y III del título preliminar del código procesal civil cabe señalar que el demandante se a limitado a citar los artículos sin expresar los alimentos causados, por lo cual no es posible emitir pronunciamiento respecto del agravio que se desconocen.

18.- en lo que respecta la compensación por tiempo de servicio cabe señalar que de conformidad con el artículo 37 del T.U.O. del D.MLEG.650, Aprobado por DE.S.001-97-TR, "Los depósitos de la compensación por tiempo de servicio, incluidos sus intereses, son intangibles, e inembargables salvo por alimentos hasta el 50% su abono solo procede al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive"; Siendo que de la revisión de la sentencia no se advierte que se haya dispuesto que la pensión de alimentos afecte la CTS. del demandado por lo cual no se le ha causado agravio.

19.- En atención a lo expuesto si bien está acreditado que el demandado dejó de laborar para la empresa privada construcción & maintenance engineering SAC, SE&M engineering SAC, en el mes de julio de 2016 lo anterior no determina necesariamente que el demandante no este percibiendo ingresos como profesional dependiente, presumiéndose que el demandado realice actividad económica, toda vez que es una persona joven de 38 años al haber nacido el 31 de octubre del 1978, según se verifica en su DNI de fojas 67, además de ser profesional pues según el contrato de trabajo para servicio específico de fojas 334/345, En su anterior trabajo se desempeñó como ingeniero supervisor, no habiendo acreditado ninguna discapacidad que le impida realizar actividades económica o laboral alguna.

20.- No obstante lo expuesto atendiendo a que el demandante ya no labora para la empresa privada construcción & y maintenance engineering SAC, C&M ENGEENIRING SAC; Así como se desconoce si se encuentra laborando para alguna empresa en calidad de trabajador dependiente, corresponde se modifique la sentencia en el extremo que establece una pensión de alimentos en porcentaje debido fijarse esta en suma fija.

21.- considerando que se desconoce el monto de los ingresos que el demandado percibe a la fecha, con responder a que el monto al que equivale el porcentaje de la pensión fijada por la sentencia impugnada esto es S/. 1,250,00 Soles será prudencialmente y se fije en la suma de S/. 900.00 Soles atendiendo a las elevadas necesidades de la menor alimentista acreditándose en autos; así como que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481 del código civil: "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

**V.- DECISION.** – Por fundamentos expuestos, **SE RESUELBE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N°6, de fecha 17 de mayo del año 2016, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A**, contra don **B**, Sobre **PENSIÓN**

**ALIMENTICIA;** la misma que se **MODIFICA** en el extremo que ordena que el demandado acuda a favor de su hija " D" **Con un pensión alimenticia mensual del SINCUENTA POR SIENTO (50%)** De los ingresos mensuales del demandado, los que incluyen gratificaciones escolaridad, vacaciones horas extras, y utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad, espeto viáticos, que perciba en su condición de trabajador de la empresa C&M ENGINEERING S.A.C. o en el que se encuentre trabajando; **FIGANDOSE** como pensión alimenticia mensual la suma de **NOVECIENTOS Y 00/100.SOLES (S/.900.0 SOLES)**, Dejando subsistente todo lo demás que contiene la sentencia a pelada excepto el numeral 3 de la parte resolutive que dispone se oficie a la empleadora del demandado empresa SE &M ENGINEERING S.A.C: Para que cumpla con depositar el porcentaje dispuesto en las sentencia. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.

## ANEXO N°2

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>



			ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</i></p>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si</b></p>

			<p>cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple-</b></p>

## **ANEXO 3:**

### **INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple



5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **ANEXO 4:**

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**ANEXO 3 Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el estudio**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**2.- PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

2. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
...							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.



- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							subdimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	x 3=6	x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 4. **Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			1	9 -	17	[2	[33 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			9 -10]	Muy alta	3					
		Postura de las partes				X		[7-8]	Alta						
								[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	1	[17-20]	Muy alta						
						X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						4	[9- 12]						Mediana
					X				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta						
							x		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5.

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente n° 00033-2016-0-2501-jp-fc-02, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00033-2016-0-2501-JP-FC-02, sobre fijacion de pensión de alimentos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 11/3/2020.



-----  
Consuelo Vasquez Ortiz,

DNI: 47713280